

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y**  
**SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

Incumplimiento alimentario y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado  
de Paz Letrado de Andahuaylas 2024

**Asesor:**

Mag. Silvera Barco, Fabio Agapito

**Autor:**

Campos Nieto, Pavel Iván

**Para optar el Título Profesional de:**

Abogado

Andahuaylas- Apurímac- Perú

2025

## Acta de sustentación



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 006

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Andahuaylas, a los 20 días del mes de noviembre del 2025, siendo las 10:30 am horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 094-2025-EPD-FCJCS-UTEA-F/AND de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Pichihua Torres Sabino
Dictaminante :	Mg. Legua Gordillo Flor Angelica
Replicante :	Mg. Garcia Fernandez Mario Natividad

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis  Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Incumplimiento alimentario y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Campos Nieto, Pavel Ivan  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de: Trece

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Campos Nieto Pavel Ivan	Aprobado

Siendo las 12:16 pm horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Pichihua Torres Sabino

(Firma)

Dictaminante: Mg. Legua Gordillo Flor Angelica

(Firma)

Replicante: Mg. Garcia Fernandez Mario Natividad

(Firma)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.  
(\*\*) **0 a 10:** Desaprobado, **11 a 15:** Aprobado, **16 a 18:** Aprobado Notable, **19 y 20:** Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

# Reporte de similitud



## 21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...



### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 8% Publicaciones
- 17% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Campos Nieto, Pavel Iván.
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 47786909
URL ORCID	:
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Mag. Silvera Barco, Fabio Agapito.
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 31165033
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0000-0001-9898-7402">https://orcid.org/0000-0001-9898-7402</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 21% con deposito
URL de OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#</a> 5.05.01

### **Dedicatoria**

A mis padres y mi familia por su amor inquebrantable y apoyo constante, de igual manera a mi hija Ariana quien es el motivo y soporte para salir adelante.

## **Agradecimientos**

Primeramente, al todo poderoso por otorgarme fortaleza y sabiduría para alcanzar mis metas, de igual manera a mis docentes por compartir sus conocimientos y servirme de guía en este camino académico.

## Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo general identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas durante el año 2024. El enfoque metodológico adoptado fue cualitativo, con diseño fenomenológico, lo que permitió analizar de manera profunda las experiencias y percepciones vinculadas al fenómeno estudiado. Los resultados evidenciaron que el incumplimiento alimentario es un hecho recurrente, con un alto nivel de enraizamiento (48), y que su impacto se extiende más allá del aspecto económico, comprometiendo severamente el interés superior del niño. Se observaron índices elevados de co-ocurrencia entre el incumplimiento alimentario y los derechos a la educación (coeficiente 0.89), a la salud (0.88), a la vestimenta y vivienda (0.88), revelando cómo estos derechos son afectados de forma simultánea e interdependiente.

En conclusión, se estableció que la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias vulnera de forma integral los derechos del niño, y que esta situación demanda una intervención más firme, oportuna y con enfoque garantista por parte del Juzgado de Paz Letrado y los operadores jurídicos.

**Palabras clave:** Derecho, alimentista, incumplimiento, interés superior, niño.

## **Abstract**

The general objective of this study was to identify child support failure and its impact on the best interests of children in the Andahuaylas Magistrates' Court during 2024. The methodological approach adopted was qualitative, with a phenomenological design, which allowed for an in-depth analysis of the experiences and perceptions linked to the phenomenon studied.

The results showed that child support failure is a recurring occurrence, with a high level of entrenchedness (48), and that its impact extends beyond the economic aspect, severely compromising the best interests of the child. High rates of co-occurrence were observed between child support failure and the rights to education (coefficient 0.89), health (0.88), and clothing and housing (0.88), revealing how these rights are affected simultaneously and interdependently. In conclusion, it was established that failure to comply with child support obligations comprehensively violates the rights of the child, and that this situation demands more robust, timely, and safeguard-based intervention by the Magistrates' Court and legal practitioners.

**Keywords:** Law, alimony, noncompliance, best interests, child.

## Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de figuras .....	xii
Índice de anexos.....	xiv
<b>I. Introducción.....</b>	<b>15</b>
<b>II. Planteamiento del problema .....</b>	<b>17</b>
2.1 Descripción y formulación del problema .....	19
2.2 Objetivos .....	20
2.2.1 Objetivo General .....	20
2.2.2 <i>Objetivo Específicos</i> .....	20
2.3 Justificación e importancia.....	20
2.4 Categorías .....	21

<b>II. Marco Teórico.....</b>	<b>23</b>
3.1 Antecedentes .....	23
3.2 Bases teóricas .....	28
3.3 Definición de términos .....	38
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>40</b>
4.1 Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	40
4.3 Población y muestra .....	41
4.4 Instrumentos .....	41
4.5 Procedimiento .....	42
4.6 Análisis de datos.....	42
4.7 Consideraciones éticas.....	43
<b>V. Resultados y discusión.....</b>	<b>44</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>103</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>105</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>107</b>
<b>IX. Anexo.....</b>	<b>111</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 Categorización.....	22
Tabla 2 Resultados del enraizamiento de códigos del incumplimiento alimentario e interés superior del niño.....	44
Tabla 3 Coeficiente de co-ocurrencia del incumplimiento alimentario e interés superior del niño.....	48

## Índice de figuras

Figura 1 Análisis de frecuencia sobre incumplimiento alimentario e interés superior del niño .....	46
Figura 2 Gráfico de coocurrencias del incumplimiento alimentario e interés superior del niño .....	50
Figura 3 triangulación de métodos sobre identificar el incumplimiento alimentario.....	51
Figura 4 triangulación de métodos sobre identificar el incumplimiento alimentario.....	53
Figura 5 triangulación de métodos sobre identificar el incumplimiento alimentario.....	56
Figura 6 triangulación de métodos sobre identificar el incumplimiento alimentario.....	59
Figura 7 Red semántica derecho a la vivienda con derecho a la educación .....	61
Figura 8 Red semántica Interés superior del niño y derecho a la educación.....	64
Figura 9 Red semántica interés superior de niño e incumplimiento alimentario .....	65
Figura 10 Red semántica Principio de interés superior del niño y el incumplimiento limentario .....	67
Figura 11 Red semántica principios e interés superior del niño.....	68
Figura 12 Red semántica interés superior del niño en el derecho a la salud y vivienda, derecho a la educación, derecho a la vivienda y derecho a la vestimenta .....	69
Figura 13 Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño.....	71
Figura 14 Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024 .....	75
Figura 15 Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la salud y alimentos del niño .....	76

Figura 16 Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la salud y alimentos del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024 .....	80
Figura 17 Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño .....	81
Figura 18 Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024 .....	843
Figura 19 Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño .....	85
Figura 20 Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024 .....	88
Figura 21 Red semántica interés superior del niño y sus sub categorías .....	90

## Índice de anexos

Anexo 1 Matriz Apriostica de categorización.....	95
Anexo 2 Guía de entrevistas.....	89
Anexo 3 Carta de presentación.....	92
Anexo 4 Vistas fotográficas.....	110

## I. Introducción

En el Perú, la problemática del incumplimiento alimentario ha sido históricamente una de las causas más frecuentes de vulneración de los derechos de la niñez por ello nace la necesidad de investigar la vulneración de estos derechos sobre todo en el contexto de la provincia de Andahuaylas. Desde el marco teórico, el estudio se sustentó en los principios que protegen al niño, así como normativas internacionales y nuestra constitución además de la Ley 27337. El incumplimiento alimentario no se limita al retraso en el pago de una pensión, sino que constituye una forma de omisión parental que compromete derechos fundamentales como la salud, alimentación, educación, vivienda y vestimenta del menor. Doctrinas como la teoría garantista de Ferrajoli y la teoría de los derechos prestacionales de Alexy refuerzan la idea de que el Estado debe no solo reconocer derechos, sino garantizar su cumplimiento a través de medios eficaces y oportunos.

La investigación se realizó con un enfoque cualitativo y un diseño de tipo fenomenológico, lo que permitió comprender a fondo el problema a partir de las experiencias y percepciones de los operadores jurídicos, es por ello y además que, se revisaron las entrevistas a profundidad y se llevó a cabo un análisis detallado de las principales categorías relacionadas con el tema y es por ello que para la recolección de información se utilizaron entrevistas semiestructuradas y análisis de contenido, apoyados en herramientas digitales que facilitaron el estudio de la frecuencia con que aparecían ciertos conceptos y las relaciones entre ellos, asimismo y gracias a esta metodología, fue posible reconocer patrones de afectación y vínculos relevantes entre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la vulneración de los derechos del niño.

Entre los resultados más relevantes, se encontró un nivel muy alto de enraizamiento del código “incumplimiento alimentario” (48), así como altos índices de co-ocurrencia con el derecho a la educación (0.89), la salud (0.88), la vivienda (0.88) y la vestimenta (0.87). Estas

cifras reflejan que el incumplimiento no solo impacta económicamente, sino que erosiona las condiciones materiales mínimas, abierta a contradicción con el principio del interés superior. De igual modo el análisis de estos hallazgos demostró que a pesar del reconocimiento de este principio por parte de los jueces y operadores de justicia, todavía existen algunos vacíos legales, demoras en los procesos y métodos coercitivos ineficientes para que estos derechos sean restablecidos.

Con ello como parte de los hallazgos de este estudio se determinó que la falta del pago de una pensión alimentaria hacia un menor, constituye legalmente un abuso tanto emocional como económico hacia su integridad infantil. En estas condiciones los juzgados especializados en la materia se encuentran en la obligación de adoptar una postura tanto preventiva como punitiva para salvaguardar los derechos que le asisten a un niño, ya que sin una respuesta judicial efectiva el papel que tiene el estado como protector de sus derechos se ve mermado y los niños Andahuaylinos quedan atrapados en la pobreza y en condiciones desiguales.

Sobre esa base, las recomendaciones se concentraron en mejorar los mecanismos de cumplimiento por parte del poder judicial, establecer procedimientos específicos para casos de protección de menores en los procesos de alimentos, iniciar y hacer cumplir medidas cautelares desde el inicio del proceso, así como realizar coordinaciones con instituciones como DEMUNA, Defensoría del Pueblo, UGEL y programas sociales. Para los abogados, las recomendaciones consisten en argumentar desde una perspectiva de derechos fundamentales, incluir evidencias contextuales que prioricen medidas urgentes de protección para garantizar la restitución de los derechos afectados del menor.

Así, esta investigación no solo aporta evidencia empírica sobre una problemática social y legal urgente, sino que propone una mirada estructural e interdisciplinaria que permita garantizar la vigencia real de principios como eje de toda acción judicial en el distrito de Andahuaylas.

## II. Planteamiento del problema

En el marco del derecho que se enfoca sobre todo en los alimentos, a nivel global el incumplimiento alimentario es un problema que vulnera el interés superior del niño el cual es reconocido por la Convención Sobre los Derechos del Niño, esto se produce cuando unos de los progenitores no cumple con brindar los recursos necesarios para el desarrollo integral del menor y con ello afecta derechos básicos como la alimentación, la salud, la educación, la vivienda y vestido, limitando su bienestar y crecimiento del menor, organismos como UNICEF destacan la necesidad de fortalecer los mecanismos legales y políticas públicas que aseguren el pago de pensiones alimentarias, a nivel internacional esta problemática ha evolucionado esto se debe a las constantes vulneraciones de los alimentistas, lo que ha llevado a que legisladores de diversos países consideren normativas para mejorar el tratamiento y garantizar el pago en caso de incumplimiento del obligado. En países como Chile, Colombia o Ecuador, existe una constante problemática que es el tema legal alimenticio ya que, se han establecido castigos para los obligados. Además, es importante destacar que los Estados, para proteger a la madre del beneficiario y al menor afectado, se apoyan en Tratados Internacionales, como lo hace Perú es por ello y sin embargo las sanciones penales tienen como objetivo asegurar el cumplimiento del pago mediante los órganos jurisdiccionales; sin embargo, en la práctica, no siempre garantizan una protección real y efectiva de los derechos de los niños, asimismo y por ende en muchos casos, se llegan a establecer acuerdos reparatorios o sentencias anticipadas que, finalmente, no se cumplen (López, 2021).

En el contexto peruano, el derecho a los alimentos se sustenta en la dignidad inherente a toda persona además de ello la obligación de proporcionarlos nace precisamente de la condición humana, pues esta institución busca asegurar la subsistencia y el desarrollo integral del individuo sin embargo y por ende se incluye aspectos esenciales como la alimentación, la vivienda, la vestimenta y otros elementos básicos para una vida digna, además de ello estas

necesidades deben ser atendidas prioritariamente por quienes tienen la responsabilidad de hacerlo, ya que no solo se trata de un deber legal, sino también de un compromiso moral que forma parte de la esencia del ser humano, entendido como un ser libre, racional y solidario. La falta de provisión de alimentos no debería convertirse en un obstáculo para el desarrollo de la persona beneficiaria. Sin embargo, en el país, la falta de atención, como la de los padres hacia sus hijos, frecuente de incumplimiento en este ámbito (Gonzales, 2023).

De lo mencionado, se debe comprender que la obligación de brindar alimentos surge cuando quien está obligado incumple con su deber, a pesar de que pueda existir una sentencia firme, esta suele ser ineficaz. Esta ineficacia se debe, en muchos casos, a factores, primero, cuando el obligado no reconoce su deber antes del proceso; segundo, el obligado pone obstáculos innecesarios o el sistema judicial no emplea todos los mecanismos adecuados para definir correctamente la obligación alimenticia; y tercero, a pesar de haber una sentencia, el obligado se niega a cumplir (Vargas y Perez, 2021).

En cuanto al ámbito local, en Andahuaylas, el problema se agrava mucho más, esto se debe al notable incremento de casos de alimentos, afectando sobre todo a los niños siendo una de las poblaciones más vulnerables; en este contexto, se observó que muchos padres no cumplen con las disposiciones judiciales relacionadas con el pago de la pensión alimentaria, lo que afecta directamente a los niños, la falta de estos recursos económicos limita su acceso a necesidades básicas y vulnera derechos fundamentales como la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, es por ello que el sistema judicial enfrenta diversas dificultades para garantizar que las resoluciones emitidas se cumplan de manera efectiva.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo afecta derechos fundamentales, sino que también evidencia la urgencia de fortalecer las instituciones y de promover respuestas más firmes y efectivas por parte de quienes intervienen en estos procesos, además de ello y por ende este problema debe abordarse desde una mirada

centrada en el bienestar del niño, fomentando mecanismos más ágiles y eficientes que garanticen la protección real del interés superior del menor en la provincia de Andahuaylas además de ello y en este sentido, el incumplimiento de las pensiones alimentarias y la tramitación de los procesos judiciales relacionados constituyen un problema de gran relevancia jurídica y social, especialmente en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas durante el año 2024 y es por ello en este espacio donde se inicia el proceso de alimentos, en el que se analizan dos aspectos esenciales: por un lado, la necesidad del alimentista, que abarca derechos como la alimentación, la salud, la educación y la vivienda; y por otro, la capacidad económica del demandado, además de ello y sin embargo que esta situación refleja una vulneración directa del principio del interés superior del niño, el cual busca asegurar su desarrollo integral y la protección efectiva de sus derechos más básicos.

## **2.1 Descripción y formulación del problema**

### **Pregunta general**

¿De qué manera el incumplimiento alimentario afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024?

### **Pregunta específica**

¿Por qué el incumplimiento alimentario afecta el derecho a los alimentos y salud del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024?

¿De qué manera el incumplimiento alimentario afecta el derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024?

¿Cómo afecta el incumplimiento alimentario el derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024?

## **2.2 Objetivos**

### **2.2.1 Objetivo General**

Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.

### **2.2.2 Objetivo Específicos**

Determinar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la alimentación y salud del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.

Establecer el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.

Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.

## **2.3 Justificación e importancia**

### **Justificación teórica**

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias y su impacto en el interés superior del niño constituye una problemática con sólido sustento teórico dentro del marco jurídico nacional e internacional, respaldado también por diversos tratados que promueven la protección de la infancia, además de ello y desde una perspectiva teórica, el análisis de este tema permitió profundizar en las dimensiones legales, éticas y sociales que implica garantizar el desarrollo integral de los niños, resaltando la importancia de aplicar de manera efectiva la normativa vigente para salvaguardar sus derechos (Bedoya, 2020).

### **Justificación Práctica**

El presente estudio sobre el derecho alimentario ofreció un marco adecuado para analizar de qué manera se ven afectados los derechos que busca proteger el principio del

interés superior del niño y además de ello y por ende esta investigación presenta un aporte significativo al ser la primera en realizar un análisis cualitativo de esta problemática en el contexto andahuaylino, contribuyendo así a la comprensión local del tema (Bedoya, 2020).

### **Justificación Metodológica**

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico y por lo que se aplicaron métodos y técnicas como la entrevista, y se elaboró un instrumento propio para la recolección de información, asimismo y en posteriormente, los datos fueron procesados mediante el software Atlas.ti, lo que constituye un aporte metodológico relevante, al permitir un análisis más riguroso y estructurado de las percepciones de los participantes (Bedoya, 2020).

### **Justificación Social**

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta de manera directa a la niñez, limitando sus oportunidades de desarrollo y perpetuando situaciones de pobreza y exclusión social, y es por ello y desde un enfoque social, este estudio busca generar conciencia y promover acciones colectivas orientadas a la responsabilidad y el cuidado hacia los menores y por ende es que además, contribuye al fortalecimiento del tejido social y al fomento de una cultura de respeto y compromiso con los derechos de la infancia, lo que repercute positivamente en el bienestar general y en el desarrollo sostenible de la región (Bedoya, 2020).

## **2.4 Categorías**

El incumplimiento alimentario se refirió a la falta de cumplimiento, por parte del obligado, de proporcionar los recursos indispensables para cubrir las necesidades esenciales en salud, educación y desarrollo integral de las personas dependientes, y además de ello y sin embargo este incumplimiento, regulado en el ámbito legal, no solo afecta los derechos de los

beneficiarios, sino que también puede derivar en sanciones legales para el deudor alimentario (Peralta, 2023).

El interés superior del niño es un principio fundamental ya que tiene como objetivo garantizar que todas las decisiones, acciones y políticas que afectan a un niño o estén orientadas a proteger y promover su bienestar integral. Este concepto reconoce al niño como sujeto de derechos y prioriza su desarrollo físico, emocional, educativo, cultural y social por encima de cualquier otro interés, ya sea personal, familiar o estatal (Peralta, 2023).

**TABLA 1**

*Categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Sub Categorías</b>	<b>Código</b>
<b>Incumplimiento alimentario</b>	Es la obligación legal y moral que tienen los progenitores de proveer los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijos, abarcando alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta. Se fundamenta en el deber de asistencia familiar reconocido en el Código Civil peruano y en la Constitución.	El incumplimiento alimentario puede ser analizado desde las siguientes subcategorías como son los principios, las garantías y sanciones.	Principios Garantías de pago Determinación de sanciones de pena	Aplicación de principio, circunstancias  Mecanismos judiciales, Ejecución, Acciones adicionales  Sanción cumplimiento, mejoras
<b>Afectación al Interés Superior del niño</b>	Es la vulneración del principio rector que prioriza la protección integral y el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este principio exige que en toda decisión o medida se privilegie su bienestar físico, emocional y social.	Se identifica cuando, a raíz del incumplimiento alimentario, se ven restringidos derechos fundamentales del niño, tales como acceso a salud, educación, vivienda y condiciones dignas de vida.	Alimentación salud. Vivienda y vestido. Educación.	Interés superior, factores, normativa, acceso a la salud, vivienda, vestido, educación,

## II. Marco Teórico

### 3.1 Antecedentes

#### 3.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Salinas (2022), Chile, en su investigación cuyo título fue el Impacto del Incumplimiento Alimentario en la Pobreza y los Derechos Humanos en Chile, Una Visión desde la Perspectiva Jurídica y Social. Se planteó el objetivo de analizar cómo la regulación actual del derecho de alimentos en Chile, en relación con la realidad socioeconómica. La metodología que se empleó adoptó un enfoque cualitativo y documental, basado en el análisis crítico de la legislación vigente en Chile sobre el derecho de los alimentos. Los resultados fueron la regulación de los alimentos en Chile es insuficiente para garantizar su cumplimiento, especialmente en contextos de pobreza. Y esto genera un estado de desamparo que agrava la pobreza de las víctimas, afectando principalmente a niños. Y las conclusiones fueron que el incumplimiento alimentario no solo es un problema jurídico, sino también un fenómeno social que intensifica la pobreza y vulnera los derechos humanos fundamentales de los menores. El enfoque legislativo actual en Chile debe ser reformado para abordar esta problemática de manera integral, incorporando políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad parental.

Asimismo, López (2021), en Argentina, cuyo título fue El Código Civil y derecho alimentario en niños el objetivo fue el análisis de la perspectiva de género y el derecho alimentario en el código civil, la metodología fue cualitativa, descriptiva y documental, los resultados fueron la nueva normativa está profundizada a partir de la aplicación transversal de la equidad de género y las conclusiones fue se busca evitar que participe en la reproducción de desigualdades de género e identidad o que contribuya a crearlas y consolidarlas.

Además, Pineda (2023), en Bolivia, en su investigación cuyo título fue el derecho de alimentos la prestación material y la socia afectiva, su objetivo analizar la posibilidad de incluir la dimensión socioafectiva como parte de la obligación alimentaria que los padres tienen hacia

sus hijos menores de edad, la metodología cualitativa y descriptivo es por ello que los resultados evidenciaron que, si bien la normativa actual se centra principalmente en los aspectos económicos del derecho alimentario, existe una creciente apertura en la doctrina y la jurisprudencia para reconocer la relevancia de los vínculos afectivos en el cumplimiento del deber parental y es por ello que las conclusiones fueron que la socioafectividad debe ser considerada como un elemento complementario dentro de la prestación alimentaria, ya que contribuye al desarrollo integral del niño y del adolescente.

Por ello, Leyva y Sandoval (2022), en México, cuyo título fue la garantía alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos en México, el objetivo fue estudiar el reconocimiento del derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental, la metodología un enfoque cualitativo, analítico-descriptivo y los resultados revelaron que la base jurídica del deber del Estado mexicano de garantizar el acceso a los alimentos se encuentra en el artículo 4° de la Constitución, y las conclusiones complementado por múltiples instrumentos internacionales que obligan a los Estados a asegurar una vida digna a todas las personas, especialmente a la niñez

Sin embargo, Vargas y Paz (2021), en Chile, cuyo título fue pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el incumplimiento en Chile, el objetivo fue examinar las causas y condiciones que originan el incumplimiento del pago, la metodología fue un enfoque cualitativo, básico, analítico documental, los resultados evidenciaron que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias responde a múltiples factores como la ineficacia del sistema judicial, la falta de actualización de los marcos legales, y las conclusiones fueron que la ausencia de coordinación entre instancias judiciales y administrativas, y la escasa producción de datos empíricos que permitan comprender la magnitud del problema.

Así como, Aparicio (2020), en España, cuyo título de investigación es el análisis de la prestación alimentaria en el código civil español cuyo objetivo fue argumentar que la prestación alimentaria, según la normativa adjetiva, es una obligación derivada de la constitución de la familia nuclear. La metodología fue cualitativa, documental y no experimental además de ello y los resultados fueron Los menores requieren una atención más inmediata y sostenida para satisfacer sus necesidades, mientras que, una vez alcanzada la mayoría de edad, los beneficios alimentarios previos no se duplican y las conclusiones el cumplimiento de estas obligaciones sigue siendo esencial, especialmente en el contexto de los menores, quienes están bajo el régimen de tutela o dirección que corresponde a su situación. No obstante, siempre debe prevalecer el respeto mutuo entre los hijos y mantener una convivencia armoniosa. En este sentido, el régimen de la patria potestad está vinculado a las normas que regulan los juicios de filiación.

### 3.1.2. Antecedentes Nacionales

Según Pretel (2023), Puno, en su investigación cuyo título fue El incumplimiento alimentario y la afectación al interés superior del niño en Puno, su objetivo fue conocer la vulneración de este principio con el incumplimiento en Juliaca, asimismo la metodología predominio cualitativo, aplicado y descriptivo y muestra de 10 profesionales del derecho y los resultados demostraron que las causas del incumplimiento se concentran principalmente en dos aspectos como la limitada capacidad económica de los obligados, y la falta de voluntad de cumplimiento, y las conclusiones fueron que además otro grupo, aun con escasa capacidad económica, cumplen voluntariamente con sus obligaciones, lo que refleja diferencias en la responsabilidad moral y social.

Además, Peralta (2023), en Lima, cuyo título fue el interés superior del menor y obligación alimentaria en los Olivos, 2021, como objetivo examinar cómo el incumplimiento vulnera el principio del interés superior y se aplicó la metodología de enfoque cualitativo y

teoría fundamentada, empleando una guía de entrevista a 13 entrevistados y resultados evidenciaron que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta de manera directa a los menores, generando consecuencias psicológicas y económicas debido a la irresponsabilidad de los progenitores y las conclusiones, plantea la urgencia de fortalecer los mecanismos judiciales y administrativos que aseguren la celeridad procesal, así como de promover una mayor conciencia social y parental respecto al impacto que el incumplimiento alimentario tiene en el desarrollo y la dignidad de los niños y adolescentes.

Asimismo Cuba (2020), Lima, en su título incumplimiento alimentario y la prohibición del régimen de visitas el objetivo fue analizar las implicancias de la restricción del régimen de visitas a los padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias la metodología básica, y no experimental y los resultados fueron que la prohibición del régimen de visitas a los progenitores morosos puede generar una doble afectación al menor, por un lado, se vulnera su derecho a mantener un vínculo afectivo y emocional con ambos padres, y por otro, se incrementa el impacto psicológico derivado de la ausencia del progenitor y las conclusiones asimismo, se identificó que las disposiciones legales que condicionan el derecho de visitas al cumplimiento del pago alimentario no siempre priorizan de manera efectiva el bienestar integral del niño, ya que podrían generar consecuencias contrarias al principio del interés superior.

Sin embargo, Zavaleta (2023), en Tarapoto, cuyo título la obligación alimentaria y el Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, 2020, el objetivo analizar cómo la obligación alimentaria incide en la protección y garantía del Principio del Interés Superior del Niño. La metodología fue cualitativo, tipo básica y teoría fundamentada, el resultado mostraron que el análisis del derecho de alimentos desde una perspectiva comparada permite comprender las diferencias en la forma en que diversos sistemas jurídicos protegen este derecho fundamental y las conclusiones evidenció que en el contexto peruano existen vacíos interpretativos y

normativos que dificultan la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, especialmente en los casos donde la pensión alimenticia es insuficiente o incumplida.

Por ello Piña (2020), en Moyobamba, su título la obligación alimentaria y el interés superior del niño en Moyobamba, 2019, y su objetivo determinar de qué manera el incumplimiento vulnera el principio del interés en dicho contexto judicial la metodología fue de investigación fue básico, teoría fundamentada. Y los resultados, mostraron que el incumplimiento afecta directamente al principio, ya que limita el acceso de los menores a derechos esenciales como la alimentación, salud, educación, vestimenta y una vida digna, obstaculizando su desarrollo físico, emocional e intelectual y las conclusiones se identificaron factores económicos, sociales y culturales como las principales causas que influyen en el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo la precariedad laboral, los estereotipos de género y la falta de conciencia parental.

Sin embargo, González (2021), Trujillo, en su título aplicación del principio del interés superior del niño y la obligación alimentaria el objetivo conocer el principio del interés como fundamento en la obligación alimentario. La metodología básica y la teoría fundamentada y llegando al resultado que, señalaron que, en coherencia con dicho principio, debería reconocerse la obligación alimentaria a favor del hijo cuando este dependa económicamente del progenitor no biológico, especialmente en los casos donde el padre o madre biológica haya fallecido y el menor forme parte de una familia ensamblada y las conclusiones esta manera, se garantizaría su derecho a una vida digna y a un desarrollo pleno dentro del entorno familiar.

### **3.1.2. Antecedentes Locales**

No se encontraron investigaciones a nivel locales con las mismas categorías y el mismo enfoque.

## **3.2 Bases teóricas**

### **Categoría 1 Incumplimiento alimentario**

El incumplimiento alimentario, por parte del obligado, de proporcionar los recursos económicos o materiales necesarios para garantizar la alimentación, salud, educación y desarrollo integral de las personas que dependen de esta obligación, generalmente menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad y además de ello y este problema, regulado legalmente por el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil, no solo representa una falta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, sino que también tiene un impacto directo en los derechos fundamentales de quienes dependen de esa ayuda y por ello es que en el contexto peruano, el incumplimiento de las pensiones alimentarias suele estar relacionado con diversos factores, como los conflictos familiares, el desinterés del obligado, las limitaciones económicas y, en muchos casos, la ineficaz aplicación o supervisión de las medidas dictadas por las autoridades judiciales (Vargas y Pérez, 2021).

#### **Definición y doctrina**

El incumplimiento alimentario se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación legal que tienen los padres, madres o tutores de brindar el sustento necesario a sus hijos asimismo y además es que según Rivas (2021), esta obligación no se limita únicamente a la entrega de dinero, sino que también implica cubrir las necesidades básicas del menor y que asimismo y en esa misma línea, Torres y Gutiérrez (2022) sostienen que el incumplimiento de esta responsabilidad afecta directamente el bienestar físico, psicológico y social de los niños, vulnerando su interés superior, tal como lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual manera, Pretel (2023) plantea que el incumplimiento alimentario no debe entenderse solo como una falta individual, sino como un problema social y jurídico que requiere

la intervención activa del Estado a través de medidas preventivas, coercitivas y sancionadoras, asimismo y sin embargo es que este autor señala que dicha conducta constituye un acto sancionable que atenta contra la dignidad y el desarrollo integral del menor, es por ello que en ese sentido, el incumplimiento alimentario no solo implica una omisión de los deberes parentales, sino que también compromete principios fundamentales y derechos humanos, lo que obliga al Estado a garantizar su cumplimiento efectivo mediante los mecanismos legales correspondientes.

### **Marco normativo**

No obstante, el derecho alimentario en el Perú se encuentra regulado principalmente por el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución Política y es por ello que en este derecho establece la obligación de los familiares especialmente de los padres de garantizar la alimentación, la salud, la educación y el desarrollo integral de quienes no pueden mantenerse por sí mismos, además de ello y sin embargo Código Civil, en sus disposiciones sobre alimentos, señala que esta responsabilidad recae en primer lugar sobre los padres y, en caso de que estos no puedan cumplirla, pasa a otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Gonzales, 2021).

De igual forma, el Código de los Niños y Adolescentes refuerza este principio al priorizar el interés superior del niño y al establecer mecanismos legales que aseguren que los progenitores cumplan con sus obligaciones alimentarias, además de ello y por ende es que entre estas medidas se encuentran procedimientos judiciales ágiles y herramientas como la retención de ingresos del obligado, que buscan garantizar el cumplimiento efectivo de la pensión, y además de que por su parte, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, reconoce a la familia como el pilar fundamental de la sociedad y dispone que el Estado debe protegerla, asimismo y es que se, garantiza que los niños reciban el cuidado y la protección

necesarios para su desarrollo, lo que incluye el derecho a una alimentación adecuada (Peralta, 2023).

Por ello en términos procesales, el incumplimiento del derecho alimentario puede ser sancionado con penas civiles, como la retención de ingresos o bienes, y en casos graves, con sanciones penales, incluyendo la privación de libertad, según lo estipulado en el Código Penal (Peralta, 2023).

Asimismo, en el Código Civil en su Artículo 472 menciona que La obligación de prestar alimentos es recíproca y el artículo 474 menciona que los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en cuanto el alimentista sea menor de edad (Maza, 2020). Además, el artículo 475 resalta la recíprocamente de alimentos, el artículo 481 la pensión alimenticia se fijará en proporción a las necesidades de quien las pide y los recursos de quien debe prestarlas (Maza, 2020).

Sin embargo, el artículo 92 del (CNA) resalta que los padres tienen la obligación de satisfacer las necesidades materiales, afectivas, psicológicas, educativas, espirituales y culturales de los hijos, lo que incluye la obligación alimentaria. Y el Artículo 93 describe la obligación alimentaria a favor de los hijos es irrenunciable. (Maza, 2020).

Además, el Código Penal en su artículo 149 detalla que el que incumple injustificadamente su obligación de prestar alimentos impuesta por resolución judicial fue reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, con prestación de servicios a la comunidad de 40 a 80 jornadas o con prestación de multa de 30 a 120 días multa (Peralta, 2023).

Asimismo, la Ley N.º 28970, Ley de Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con la finalidad de registrar a las personas que incumplen (Peralta, 2023).

El incumplimiento alimentario se refiere a la falta de cumplimiento, por parte del obligado, como alimentación, salud, educación y desarrollo integral. Este incumplimiento, regulado en el ámbito legal, además también puede derivar en sanciones legales para el deudor alimentario (Peralta, 2023).

### **Subcategorías del incumplimiento alimentario:**

#### **Subcategoría 1 Los principios**

El principio hace referencia a los fundamentos normativos y éticos que guían la aplicación del derecho en materia alimentaria, asimismo es que funcionan como orientaciones interpretativas que buscan asegurar que las normas y decisiones jurídicas se apliquen con justicia, equidad y respeto por los derechos humanos, y que además de ello y sin embargo los casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, estos principios permiten analizar las acciones y sus consecuencias desde una perspectiva centrada en la protección, la dignidad y el bienestar del menor (Gonzales, 2023).

#### **Subcategoría 2 Garantía del pago:**

Las resoluciones emitidas en los procesos de alimentos suelen incluir mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento del pago, y es que por ello que entre ellos se encuentran la retención directa de los ingresos del obligado y, en situaciones más graves, la aplicación de sanciones penales y además de estas medidas buscan proteger el derecho alimentario y evitar que los beneficiarios queden en situación de vulnerabilidad ante el incumplimiento, es porque además, el derecho a recibir alimentos es irrenunciable y tiene carácter prioritario, lo que refuerza la obligación de los deudores de cumplir con las pensiones establecidas judicialmente (Peralta, 2023).

#### **Subcategoría 3 Determinación de pena**

La determinación de pena en casos de incumplimiento alimentario es el proceso mediante el cual se establecen las sanciones legales aplicables al deudor que, sin justificación válida, no cumple con su obligación alimentaria impuesta (Peralta, 2023).

### **Categoría 2 Interés superior del niño**

El interés superior del niño es un principio esencial cuyo propósito es asegurar que todas las acciones, decisiones y políticas que lo involucren estén orientadas a proteger y promover su bienestar integral y por ello además de este principio reconoce al niño como un sujeto pleno de derechos y coloca su desarrollo físico, emocional, educativo, cultural y social por encima de cualquier otro interés, ya sea personal, familiar o incluso estatal (Peralta, 2023).

#### **Definición y doctrina**

El interés superior del niño se entiende como un principio rector tanto en el ámbito jurídico como en el social, enfocado en garantizar su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos el autor López, (2021) menciona que este principio establece que, en cualquier procedimiento judicial, administrativo o político, los intereses del niño deben tener prioridad sobre los de los adultos, reconociendo su condición de sujeto de derechos y no solo como objeto de protección y además de ello y de acuerdo con Martínez y Herrera (2022), el interés superior del niño no debe quedar en una idea teórica o abstracta, sino que debe expresarse a través de acciones concretas que aseguren su bienestar y desarrollo emocional, es por ello que en esa línea, el principio exige que las autoridades adopten una visión integral que combine la protección, el respeto y la promoción activa de los derechos de la niñez, garantizando así un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo pleno.

Según Pérez (2023), el interés superior del niño también sirve como un criterio que interpreta las normas y por lo cual exige al Estado en garantizar su precedencia en situaciones de peligro, como disputas de la custodia, procesos de adopción o casos de incumplimiento de

obligaciones de deberes alimentarios por lo tanto hay que tener en cuenta a la Convención sobre los Derechos del Niño como en las leyes nacionales, resulta fundamental para prevenir situaciones de vulnerabilidad y asegurar que los menores crezcan en condiciones de dignidad y equilibrio; y es que además de ello, Gamboa (2020) destaca que este principio no debe entenderse de forma rígida ni aplicarse de manera uniforme, sino que debe adaptarse a las particularidades de cada caso, considerando la edad del niño.

### **Marco normativo**

Este principio exige que las autoridades, tanto administrativas como judiciales, evalúen, garantizando su supervivencia, dignidad, protección y pleno desarrollo siendo ello así es que es un estándar ético y jurídico que refuerza la obligación de la sociedad y el Estado de velar por los derechos fundamentales de los niños, colocando su bienestar como prioridad absoluta además es que Pretel (2023) menciona que en cuanto a lo que se refiere al interés superior del niño está reconocido y protegido a través de diversas normativas legales que establecen su prioridad en cualquier decisión o medida que lo involucre.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 4 protegen especialmente al niño, además, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) el artículo 2, el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y garantías establecidas en la Constitución Política (Pretel, 2023).

El derecho al vestido forma parte del derecho fundamental a disfrutar de un nivel de vida digno y es que es por este derecho garantiza que toda persona tenga acceso a una vestimenta suficiente, adecuada y decorosa, que le permita protegerse de las condiciones del clima, cuidar su salud y expresar su identidad cultural o social además de ello es que no se trata únicamente de contar con ropa básica, sino también de asegurar que las prendas disponibles respeten la diversidad cultural, las creencias religiosas y las necesidades

particulares de cada individuo, especialmente en contextos de vulnerabilidad como la pobreza, el desplazamiento forzado o las emergencias humanitarias además de ello Pretel (2023) menciona que desde el punto de vista legal y social, el derecho al vestido está estrechamente ligado a la dignidad humana, la igualdad y la garantía de condiciones mínimas de bienestar. Y es que por ello, constituye un compromiso esencial de los Estados dentro del marco de los derechos económicos, sociales y culturales, orientado a asegurar que todas las personas puedan vivir con respeto, identidad y protección (Pretel, 2023).

### **Subcategorías:**

#### **Subcategoría 1 derecho al alimento y la salud**

El derecho a la salud y a la alimentación de los niños está estrechamente vinculado y va mucho más allá de la simple atención médica y alimentación, además de ello este derecho comprende un conjunto de condiciones esenciales que garantizan su desarrollo integral y es por ello que esto incluye el acceso a servicios de salud de calidad, vacunas, tratamientos oportunos y una nutrición adecuada que favorezca tanto el crecimiento físico como el desarrollo cognitivo y sin embargo y asimismo, implica la creación de entornos saludables y seguros, libres de riesgos como la contaminación o la falta de agua potable, y además de ello también contempla la atención especializada para aquellos niños que padecen enfermedades crónicas o discapacidades, asegurando que todos puedan acceder a los recursos necesarios para vivir con dignidad y desarrollar plenamente sus capacidades (Pretel, 2023).

#### **Subcategoría 2 derecho a la vivienda y vestimenta**

El derecho a la vivienda es un pilar fundamental en la protección de la niñez, pues garantiza que los niños crezcan en un entorno seguro, estable y adecuado, con condiciones básicas de habitabilidad, saneamiento e infraestructura que les permitan gozar de bienestar físico y emocional es que en este caso en hogar digno no solo brinda refugio frente a las

inclemencias del clima o los peligros externos, sino que también contribuye a fortalecer la estabilidad y armonía familiar es que por ello y por su parte, el derecho a la vestimenta va más allá de tener ropa para cubrirse y es que esto se trata de asegurar que los niños dispongan de prendas adecuadas al clima, en cantidad suficiente y en buenas condiciones, para proteger su salud y garantizar su comodidad por lo que es que además, la vestimenta cumple un papel importante en la integración social y cultural, ya que permite a los niños expresar su identidad, sentirse parte de una comunidad y participar en igualdad de condiciones con los demás y es que es además desde esta perspectiva, este derecho no solo responde a una necesidad física, sino también a un aspecto emocional y social, promoviendo el respeto por la dignidad y la diversidad cultural de cada niño (Pretel, 2023).

### **Subcategoría 3 derecho a la educación**

Asegura que todos los niños puedan acceder a una enseñanza inclusiva, equitativa y de calidad y es que este derecho fomenta la adquisición de conocimientos, habilidades y valores que favorecen la participación en la sociedad y el desarrollo personal y profesional a lo largo de la vida y es que es en ese sentido y por lo tanto que la vivienda como la educación se convierten en pilares esenciales (Pretel, 2023).

### **Teorías que fundamenta la investigación**

Teoría biológica de Cabrera (2019) sostienen que la criminología ha sido una herramienta útil para analizar las causas y fenómenos delictivos y es que es por esta disciplina ha desarrollado diversos modelos para explicar la conducta criminal, incluyendo la teoría biológica, la cual propone que las causas del crimen se deben a problemas biológicos. Sin embargo, con el tiempo, esta teoría ha perdido relevancia y en varios países ha sido reemplazada por la teoría psicológica.

En este contexto, las investigaciones han dado lugar a la llamada fisionomística, destacando a exponentes como Aristóteles, Sócrates y Galeno. Esta disciplina tuvo gran aceptación durante la Edad Media y se relaciona con las ciencias ocultas como la quiromancia y la podomancia (Cuba, 2018).

En tal sentido, se podría decir que su importancia es más histórica y referencial, ya que fue un pionero en el campo de la Criminología ya que Lombroso argumenta que en la actualidad no existen delincuentes "natos" porque el comportamiento humano resulta de una interacción compleja de factores. Él intentó identificar un "tipo de criminal", analizando tanto al individuo como a la criminalidad en general. Sin embargo, su teoría no fue trascendental, ya que no se puede categorizar a los delincuentes en un tipo distinto del resto de la población. Paralelamente, otros estudios como los de Kretschmer y Sheldon se enfocan en la morfología y los tipos anatómicos, sugiriendo que estos influyen las características somáticas y forman la tipología psíquica y somatopsíquica (Cabrera, 2019)

### **Teoría de la Conducta**

Según, Martínez y López (2016) indican que el proceso de la obligación alimentaria se basa en una teoría que emplea un enfoque psicológico, clasificándose cualitativamente según estímulos de respuesta. Es importante detallar las funciones psicológicas para distinguir las modificaciones en las conductas de quienes deben proveer alimentos, basándose en factores biológicos y culturales. En este sentido, los autores citan a Ribes y López (1985), quienes sustentan su teoría en el enfoque no mentalista de Kantor de 1978. Este enfoque se basa en el uso de instrumentos y técnicas que proporcionan validez y confiabilidad.

En este contexto, esta teoría conductual sugiere agrupar y esto puede entender como parte del uso de técnicas que buscan específicamente organizar conceptualmente los eventos

estudiados por la psicología. El aporte de Ribes en 1998 definió esta teoría de la conducta, basándose en una clasificación cualitativa de la función estímulo-respuesta (Piña, 2020).

### **Teoría de la tutela judicial efectiva**

La teoría de la tutela judicial efectiva se fundamenta en el derecho de toda persona a acceder a un sistema de justicia que le brinde protección oportuna, eficaz y real frente a la vulneración de sus derechos y en la mayoría de las constituciones nacionales, incluida la peruana (art. 139, inc. 3).

Aplicada al ámbito del incumplimiento alimentario, esta teoría sostiene que los órganos jurisdiccionales no deben limitarse a emitir resoluciones que ordenen el pago de alimentos, sino que deben garantizar que dichas decisiones sean ejecutadas en plazos razonables y con mecanismos coercitivos efectivos. De lo contrario, la sentencia se convierte en una declaración meramente formal, sin impacto real en la vida del menor.

Se divide en tres elementos esenciales:

**Acceso a la justicia:** El menor (a través de sus representantes) debe contar con vías procesales sencillas, rápidas y accesibles para reclamar el cumplimiento de la obligación ya que los procesos extensos o engorrosos terminan por agravar la situación de vulnerabilidad del niño.

**Resolución motivada y justa:** El juez tiene el deber de fundamentar sus decisiones considerando, priorizando la satisfacción de sus necesidades básicas por encima de formalismos procesales o intereses económicos de los progenitores.

**Ejecución efectiva de las resoluciones:** Una sentencia de alimentos sin ejecución carece de eficacia. La tutela judicial efectiva exige que el Estado implemente medidas coercitivas.

Cuando el Estado no asegura estas garantías, se genera una afectación directa a su subsistencia, alimentación adecuada, atención médica, acceso a educación, vivienda digna y un desarrollo integral.

### **Teoría de la corresponsabilidad parental**

La **Teoría de la corresponsabilidad parental** sostiene que la crianza y manutención de los hijos constituye un deber compartido y equitativo entre ambos progenitores, derivado tanto de la filiación como del principio de solidaridad familiar. En ese marco, cada padre y madre está obligado a garantizar de manera conjunta el bienestar material, afectivo y social de sus hijos, evitando que uno de ellos cargue desproporcionadamente con las responsabilidades de crianza. Como indica Gamarra (2019), la corresponsabilidad parental “no se limita al aporte económico, sino que involucra el compromiso integral de ambos padres en la formación y cuidado del menor” (p. 112).

El incumplimiento alimentario transgrede este principio, ya que desplaza injustamente la carga económica y emocional al otro progenitor, generando un desequilibrio que repercute directamente en la estabilidad y desarrollo integral del niño. Al respecto, Vásquez (2021) señala que “cuando uno de los padres incumple con la obligación alimentaria, se produce una afectación directa al interés superior del niño, pues se restringe su acceso a recursos esenciales y se incrementa la vulnerabilidad del hogar” (p. 87).

### **3.3 Definición de términos**

**Acción penal por incumplimiento:** Procedimiento legal que sanciona a quienes incumplen sus obligaciones alimentarias, con penas que pueden incluir prisión o multa.

**Derecho a la alimentación:** Derecho fundamental de los niños a recibir los recursos necesarios para su sustento y bienestar.

**Derecho a la educación:** Derecho de todos a tener una educación de calidad el cual permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena.

**Derecho a la salud:** Implica el acceso a servicios de salud de calidad y la posibilidad de alcanzar un alto nivel de salud física mental.

**Derecho a la vivienda:** Garantiza que los niños tengan un lugar seguro, cómodo, higiénico y digno para vivir.

**Deudor alimentario moroso:** Persona que no cumple con el pago de la obligación alimentaria establecida por sentencia judicial.

**Interés superior del niño:** Principio jurídico que prioriza el bienestar del niño.

**Medidas coercitivas:** Acciones legales, como embargo de bienes o retención de ingresos, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**Obligación alimentaria:** Deber dar alimentos y para el desarrollo integral de los beneficiarios.

**Pensión de alimentos:** Monto económico fijado judicialmente para cubrir las necesidades básicas del niño.

**Vulneración de derechos:** Afectación de los derechos, como consecuencia del incumplimiento alimentario.

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

Es un estudio de tipo básico, ya que genero conocimiento significativo sobre cómo el incumplimiento de la obligación alimentaria impacta diversos derechos de los niños, además de identificar los factores involucrados. Según Arias (2021) este tipo de estudios surge a partir del interés por investigar y resultado relevante porque ofrece aportes teóricos que benefician otros niveles de investigación.

#### **Nivel de investigación.**

En la presenta investigación manejo un nivel no experimental basado en la teoría del diseño de investigación fenomenológico, lo que implica que se observó el fenómeno en su contexto natural. Para ello, Palella y Martins (2012) manifiestan: “Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos, (...) no se construye una situación específica si no que se observan las que existen” (p.87). En el caso de la investigación titulada Incumplimiento alimentario en la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas - 2024, el nivel fenomenológico se enfocó en analizar las características del incumplimiento alimentario, así como el impacto que este fenómeno. Este enfoque permitió identificar los patrones y condiciones particulares del contexto de estudio, proporcionando una base detallada y concreta para interpretar el problema y fundamentar posibles soluciones.

### **4.2 Ámbito temporal y espacial**

La presente investigación se desarrolló en un ámbito espacial correspondiente al Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, ubicado en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, Perú y es que es en este escenario fue elegido debido a la alta

incidencia de procesos judiciales relacionados con alimentos y la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de conflicto familiar y abandono económico.

El presente estudio por su parte, implicó un intervalo de tiempo desde enero hasta diciembre del año 2024. Durante ese período se llevaron a cabo las entrevistas con diferentes operadores del sistema judicial y se recopilaron, se procesaron y examinaron datos de registros institucionales sobre casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Este marco temporal y espacial permitió contextualizar el fenómeno dentro de una realidad socio jurídica específica, visibilizando las condiciones materiales y estructurales que afectan la garantía del interés superior del niño en el distrito judicial señalado.

#### **4.3 Población y muestra**

Se consideró una selección y número de informantes de 102 personas que fueron de selección Intencional, los participantes son elegidos de manera intencional en función de su experiencia, conocimiento con el tema cuya información pueda enriquecer la comprensión del fenómeno (Pastor, 2019).

La muestra, no fue necesario calcular la muestra fue por selección intencional, los participantes son elegidos de manera intencional en función de su experiencia, conocimiento o relación con el tema de estudio, con el fin de obtener información que pueda enriquecer la comprensión del fenómeno por lo que fueron 10 entrevistados que fueron especialista, Fiscales, Jueces de Andahuaylas y abogados especialistas, siendo la naturaleza de la investigación cualitativa y tener una perspectiva más amplia sobre la categoría incumplimiento alimentario (Pastor, 2019).

#### **4.4 Instrumentos**

La técnica empleada en este estudio fue la entrevista semiestructurada, utilizando como instrumento principal la guía o formato de entrevista los cuales fueron validados por tres

expertos en la materia; asimismo, esta metodología permitió establecer un diálogo flexible entre el investigador y los participantes, combinando preguntas abiertas y cerradas para obtener información más completa y significativa y es por ello que diferencia de las entrevistas totalmente estructuradas, en las que las preguntas y respuestas están completamente definidas, este tipo de entrevista ofrece mayor libertad para profundizar en los temas según las respuestas del entrevistado.

#### **4.5 Procedimiento**

La validación de los instrumentos se realizó con la finalidad de comprobar que fueran adecuados, confiables y útiles para examinar con precisión el fenómeno de estudio ya que para ello, se desarrolló un proceso compuesto por diversas etapas que permitieron revisar la pertinencia, claridad y relevancia de las preguntas incluidas en las entrevistas, verificando que estas respondieran de manera adecuada a los objetivos de la investigación y es que de esta manera, se procuró que la información obtenida fuera consistente, verídica y coherente con lo que se buscaba analizar en el estudio (Soriano, 2024).

#### **4.6 Análisis de datos**

Los métodos y técnicas empleados en el análisis de datos cualitativos constituyen elementos esenciales dentro de la investigación cualitativa, debido a que facilitan la organización, interpretación y comprensión de la información recopilada mediante instrumentos como las entrevistas y es que este enfoque permite analizar con mayor profundidad el contexto, las percepciones y las experiencias de los participantes, brindando una visión más detallada de los fenómenos investigados y es que en cuanto en relación con la extrapolación de los resultados, esta se sustentó en la transcripción de las entrevistas, lo que hizo posible reconocer hallazgos, tendencias y conclusiones a partir de las respuestas obtenidas y sin embargo es que asimismo, los resultados fueron interpretados considerando

que la información recogida en un contexto específico podía presentar similitudes con otras realidades de características semejantes (Soriano, 2024).

De igual manera, la codificación fue utilizada como una técnica fundamental para ordenar y categorizar la información recopilada, facilitando así un análisis más claro y sistemático, y es que gracias a este procedimiento, los datos complejos pudieron transformarse en unidades de análisis más accesibles y comprensibles, contribuyendo a la construcción de un conocimiento más organizado y consistente y es que además, se utilizó el software Atlas.ti como apoyo en el procesamiento y análisis cualitativo de la información (Soriano, 2024).

#### **4.7 Consideraciones éticas**

Se consideró principios éticos como la confidencialidad de la información y el consentimiento informado de las personas participantes además de ello y durante la recolección de datos, especialmente en las entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos y la revisión de expedientes judiciales, se mantuvo anónimos los casos para proteger la identidad de los menores involucrados y de sus familias. Asimismo, se solicitó la autorización institucional del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, en cumplimiento de las normas administrativas vigentes y con el fin de realizar un trabajo responsable y legalmente autorizado.

## V. Resultados y discusión

### Resultados descriptivos

**TABLA 2**

*Resultados del enraizamiento de códigos del incumplimiento alimentario e interés superior del niño.*

<b>Código</b>	<b>Enraizamiento</b>
Incumplimiento alimentario	48
Derecho a la Educación	30
Derecho a la Salud y Alimentos	30
Derecho a la Vestimenta	30
Derecho a la Vivienda	30
Aplicación	28
Efectividad	28
Cumplimiento	20
Interés superior del niño	17
Favorece	16
Mecanismos	11
Factores	10
La ley	10
Proporcionales	10
Principios de interés superior	9
Alimentista	4

*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti*

El análisis del enraizamiento de códigos revela que el incumplimiento alimentario constituye el eje central de la problemática abordada, con una frecuencia de aparición significativamente más alta que el resto de los códigos (48). Esta alta incidencia evidencia que la omisión del deber alimentario no solo afecta directamente la subsistencia de los menores,

sino que también genera una cadena de vulneraciones adicionales que comprometen su desarrollo integral.

En segundo lugar, con una frecuencia igual de 30 cada uno, aparecen los códigos Derecho a la Educación, la Salud y Alimentos, a la Vestimenta y a la Vivienda, lo que refleja una visión multidimensional de los derechos vulnerados, y además de ello es esto demuestra que la falta de pensión alimentaria no solo genera limitaciones materiales, sino que también priva a los niños de condiciones esenciales para llevar una vida digna además de ello entre ellas se incluyen el acceso a servicios de salud, educación, abrigo y un entorno seguro que garantice su bienestar.

En un nivel más profundo del análisis, los códigos Aplicación (28), Efectividad (28) y Cumplimiento (20) reflejan una preocupación constante por la escasa operatividad de las normas legales que deberían proteger a los menores y es que es por ello y aunque existen marcos jurídicos destinados a salvaguardar sus derechos, los resultados evidencian deficiencias en su implementación práctica, lo que termina generando situaciones de desprotección y vulnerabilidad asimismo es que es por otra parte, los códigos Interés superior (17), Favorece (16), Proporcionales (10) y Principio de interés superior del niño (9) aparecen con notable frecuencia, lo que demuestra la importancia de estos principios jurídicos y éticos como guía en la toma de decisiones relacionadas con la infancia. Sin embargo, aunque el principio del interés superior del niño se menciona reiteradamente como fundamento de las actuaciones judiciales y administrativas, esta recurrencia también puede evidenciar que no siempre se aplica de manera efectiva o prioritaria.

Aplicar realmente este principio implica considerar la situación particular de cada niño, su entorno familiar y social, sus necesidades afectivas y educativas, así como su derecho a ser escuchado y participar en las decisiones que le conciernen, de acuerdo con su nivel de madurez además de ello y es que solo así se asegura que cada medida adoptada contribuya

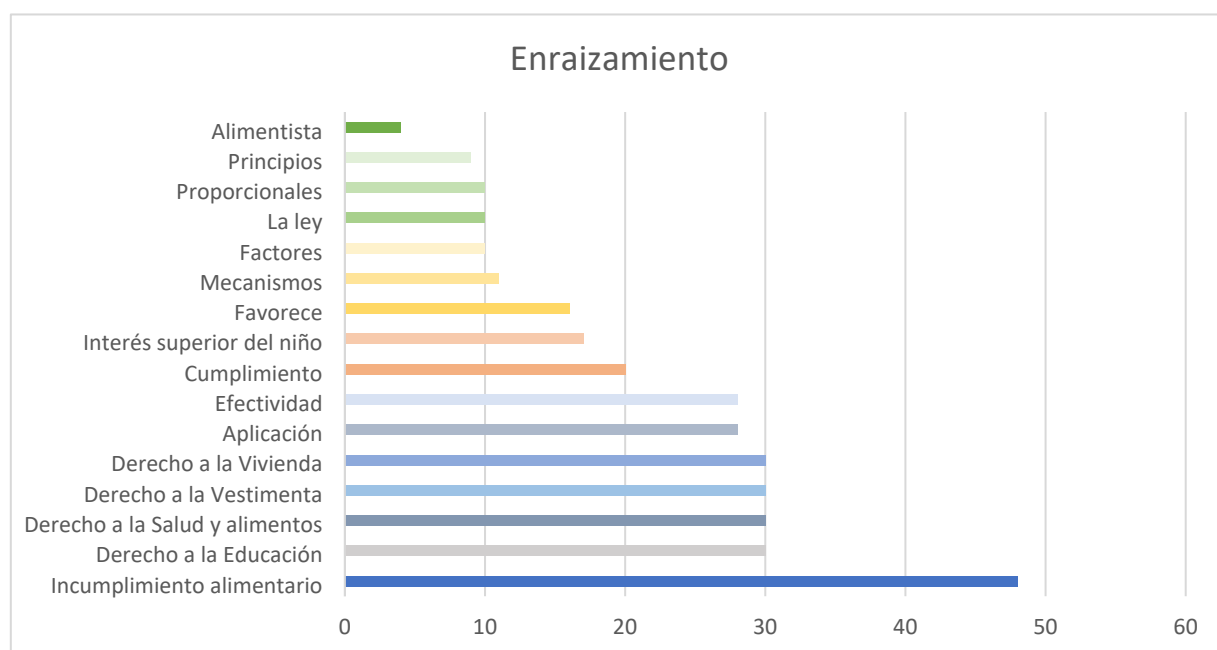
de forma real y concreta a su bienestar físico, emocional, social y moral, favoreciendo su desarrollo pleno como sujeto de derechos y no únicamente como objeto de protección.

Los códigos Mecanismos (11), Factores (10) y La ley (10) complementan el análisis al destacar la búsqueda de soluciones desde el ámbito institucional y normativo. En ese contexto y por consiguiente resulta claro que, para abordar el incumplimiento, se deben examinar los factores contextuales de las herramientas legales, lo que implica una mirada más amplia que no solo se centra a la falta de pago, sino que considera elementos sociales, económicos y culturales que influyen en el comportamiento de los alimentantes.

Finalmente, el código Alimentista (4), si bien tiene bajo enraizamiento, remite al actor que demanda el cumplimiento de la obligación alimentaria. Su escasa aparición podría interpretarse como un desplazamiento del foco hacia el menor, lo cual es positivo en tanto se centra la atención en la víctima principal de la omisión

## FIGURA 1

*Análisis de frecuencia sobre incumplimiento alimentario e interés superior del niño*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti*

El gráfico sobre Enraizamiento presenta la frecuencia de aparición de distintos códigos temáticos dentro de un análisis cualitativo, permitiendo identificar la centralidad de ciertos temas en relación con otros. A simple vista, se observa que el “Incumplimiento alimentario” destaca con una frecuencia muy superior al resto (48), lo que lo posiciona como el tema más recurrente y problemático en el análisis. Este dato sugiere que la omisión de la pensión alimentaria es un fenómeno persistente que genera una serie de impactos en el bienestar del menor.

También se observa un conjunto de códigos con una misma frecuencia de 30 menciones, entre ellos y los más destacados es el derecho a la educación, a la salud y alimentos, a la vestimenta y a la vivienda y es que es a esta coincidencia sugiere que el incumplimiento de la pensión alimentaria no solo afecta la nutrición de los niños, sino que tiene un impacto generalizado en su calidad de vida, limitando su acceso a recursos básicos indispensables para su bienestar y desarrollo integral y es que desde un poco más abajo en frecuencia aparecen los códigos Aplicación y Efectividad (ambos con 28 menciones), seguidos por Cumplimiento (20 menciones) y además de ello y estos resultados reflejan una preocupación constante por la falta de ejecución real de las normas existentes, y además de ello y aunque el marco legal puede considerarse adecuado en teoría, los datos muestran que su aplicación práctica y seguimiento son insuficientes, lo que agrava la situación de vulnerabilidad y perpetúa el problema de fondo.

Más abajo, se ubican códigos como Interés superior (17), Favorece (16) y Mecanismos (11), que hacen referencia a los principios jurídicos y las herramientas de acción que deberían orientar además la frecuencia moderada de estos códigos refleja una invocación regular del principio del interés superior del niño, pero también sugiere que su aplicación no es constante o suficientemente eficaz.

Finalmente, se encuentran los códigos con menor enraizamiento, como Factores, La ley, Proporcional, Principio de interés superior del niño (todos entre 9 y 10 menciones) y Alimentista (4 menciones). Esto indica que, si bien estos temas están presentes en las entrevistas, no son el foco central del análisis. La baja aparición del término “Alimentista” podría implicar que el énfasis está menos en el actor denunciante y más en los efectos estructurales del incumplimiento sobre los menores.

**TABLA 3**

*Coefficiente de co-ocurrencia del incumplimiento alimentario e interés superior del niño*

Códigos	Coefficientes
Derecho a la vivienda con educación	0.89
Interés superior del niño y derecho a la educación	0.89
Derecho a la vestimenta con vivienda	0.88
Interés superior del niño y derecho a la salud y alimentos	0.88
Derecho a la vestimenta con salud	0.87
Derecho a la salud y alimentos con vivienda	0.85
Derecho a la salud y alimentos con educación	0.84
Interés superior del niño y derecho a la vivienda	0.84
Derecho a la educación con vestimenta	0.83
Principio de interés con Incumplimiento alimentario	0.82
Interés superior del niño y derecho a la vestimenta	0.81
Principios con interés superior del niño	0.81
Principios con favorecer	0.72
Efectividad con aplicación	0.65
Cumplimiento con Aplicación	0.57

*Nota: Datos obtenidos de Software*

El análisis de co-ocurrencia semántica reveló una fuerte interrelación entre los derechos del niño, particularmente en los ámbitos de vivienda, educación, vestimenta, salud y alimentos, lo que sugiere una estructura interdependiente de vulneraciones. Los valores más altos (entre 0.89 y 0.83) corresponden a combinaciones como “Derecho a la vivienda con educación” (0.89) y “Interés superior del niño y derecho a la educación” (0.89). Esto indica que, en las entrevistas analizadas, estos conceptos aparecen de manera casi inseparable, reflejando que la negación de uno de estos derechos suele implicar la negación de los demás, y que el interés superior del niño se articula principalmente en torno al acceso educativo.

Del mismo modo, la relación entre el derecho a la vestimenta y la vivienda (0.88), o entre el interés superior del niño y el derecho a la salud y alimentos (0.88), indica que el bienestar del infante se concibe como un estado integral, donde el estar bien proporciona salud, vestimenta y una vivienda de un nivel adecuado por lo que deben de considerarse en conjunto y no de forma aislada.

Además de ello, se encontraron una alta co-ocurrencia entre los derechos sociales básicos como el derecho a la vestimenta y salud (0.87), salud y alimentos con vivienda (0.85), salud y educación (0.84), los cuales indican las deficiencias en estos aspectos, mismos que se presentan de forma simultánea en los contextos analizados y ello respalda la idea de que el incumplimiento alimentario tiene efectos múltiples y no aislados.

El mejor interés del niño, se relaciona con el derecho a la vivienda (0.84), a la vestimenta (0.81), a la salud y alimentos, confirmando su función como principio jurídico transversal para demostrar la evaluación del cumplimiento de todos los derechos básicos. Igualmente destaca su vinculación con el principio general (0.81), lo que sugiere que el posicionamiento del discurso legal y normativo en estos escenarios es firme.

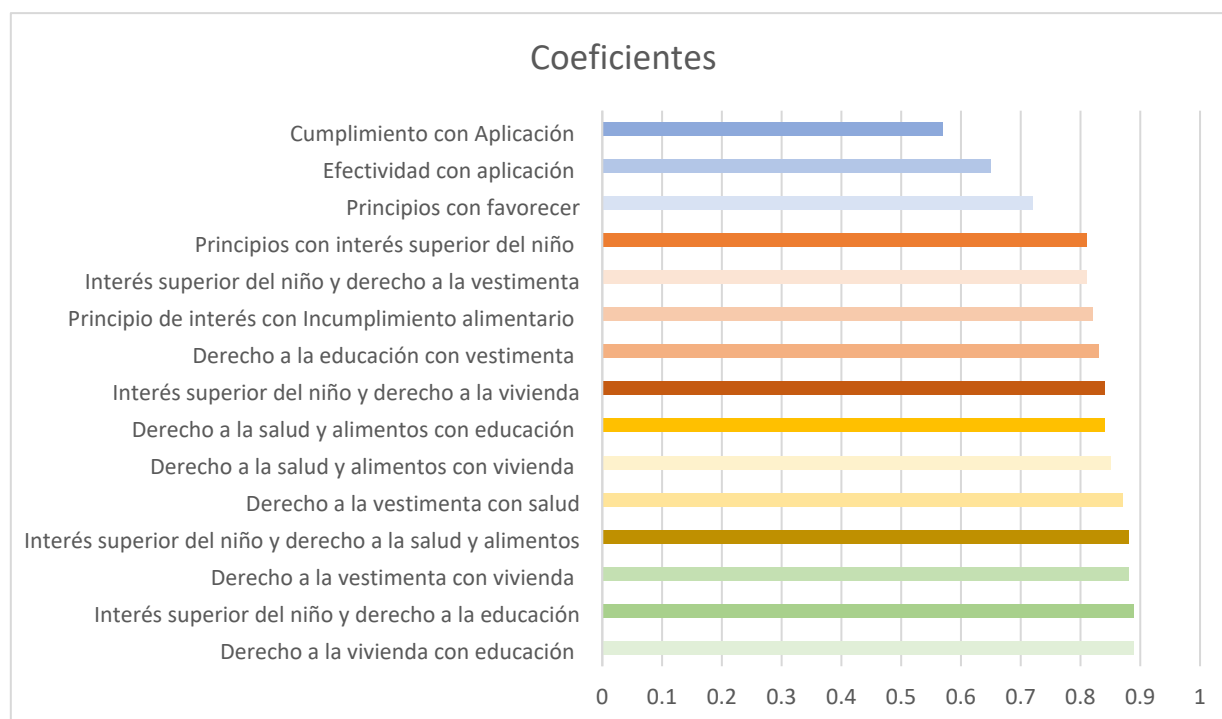
Un punto notable es con relación al principio de interés superior del niño y el incumplimiento alimentario (0.82), junto con el código favorecer (0.72). Esto puede mostrar que en cierto grado se evalúan alternativas referentes a las sanciones penales, medidas o acuerdos, que además de ello, aunque pretendan beneficiarse de la situación del menor, también pueden ser criticados por su limitada efectividad si no se aplican con rigor.

Finalmente, los coeficientes más bajos, pero aún relevantes efectividades con aplicación (0.65) y cumplimiento con aplicación (0.57) indican que existe una preocupación sostenida por el desfase entre la existencia de medidas o leyes y su efectiva implementación,

lo cual refuerza el diagnóstico de ineficiencia institucional y limitada capacidad de respuesta frente al incumplimiento de obligaciones parentales.

## FIGURA 2

*Gráfico de coocurrencias del incumplimiento alimentario e interés superior del niño*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

El gráfico represento visualmente los coeficientes de co-ocurrencia entre diferentes combinaciones de categorías vinculadas a derechos fundamentales del niño, principios jurídicos y criterios de implementación. Los coeficientes, que oscilan entre 0.57 y 0.89, revelan el grado de asociación semántica entre dos conceptos o temas que aparecen juntos en los datos analizados (entrevistas, documentos, transcripciones, etc.).

La relación más fuerte se observó entre “Derecho a la vivienda con educación” (0.89) e “Interés superior del niño y derecho a la educación” (0.89). Esta altísima co-ocurrencia indica que el acceso a la educación está estrechamente ligado al entorno habitacional del menor, y que en los discursos jurídicos y sociales se reconoce que no puede garantizarse el derecho

educativo sin condiciones mínimas de vivienda digna. En este orden, el principio de "el interés superior del niño" aparece como un marco conceptual que legitima y justifica la necesidad del acceso a la educación y con ello sirve como punto principal para la debida protección de estos derechos.

Algunas de las asociaciones más relacionadas son el "Derecho a la vestimenta con vivienda" (0.88) y "Interés superior del niño con derecho a la salud y alimentos" (0.88), seguido de cerca por "Derecho a la vestimenta con salud y alimentos" (0.87). Estos valores proporcionan evidencia de la idea de que las necesidades fundamentales un niño se ven como una unidad. Es decir, las vulneraciones tienden a ocurrirse en bloque, y abordar un derecho específico en aislamiento de los otros no es suficiente.

También son destacables las asociaciones como el "Derecho a la salud y alimentos con vivienda" (0.85) y "Derecho a la salud y alimentos con educación" (0.84), el cual presenta una visión integral de la protección infantil, donde la salud, la alimentación, la educación, así como algunas de las condiciones del entorno del niño incluida la vivienda se encuentra interrelacionados y conectados.

En un nivel más institucional, se ha observado asociaciones como "Efectividad con aplicación" (0.65) y "Cumplimiento con aplicación" (0.57), que en su puntuación más baja refieren un problema recurrente en los campos que se han analizado, que es la ausencia del cumplimiento real de las leyes y medidas existentes. Esta brecha entre el diseño de los sistemas legales y las herramientas de protección del sistema permiten que las deficiencias legislativas y normativas expongan a un gran de número de niños a múltiples violaciones de sus derechos.

El principio de interés superior aparece algo ligado al incumplimiento en materia de alimentación (0.82) y al código favorecer (0.72), esto presenta una especie de contradicción

implícita de los datos: de un lado, la aplicación de este principio está orientada a buscar el beneficio del menor y no simple mente un objeto de protección; de otro lado, su aplicación debe ser cuidadosamente analizado para que no termine legitimando la impunidad y/o el incumplimiento sistemático.

### FIGURA 3

Triangulación de métodos sobre Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.



El análisis de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas permitió identificar, contrastar y profundizar la comprensión del incumplimiento de la obligación alimentaria y su afectación al interés superior del niño, mediante un proceso de triangulación de métodos y es que esta estrategia metodológica posibilitó integrar diversas perspectivas profesionales, fortaleciendo la validez y consistencia de los hallazgos, por lo que esta perspectiva de los jueces, el incumplimiento alimentario es identificado como una problemática recurrente en los procesos de alimentos, caracterizada por la demora sistemática en el pago, el incumplimiento parcial o la omisión total de la obligación. Los jueces señalaron que, si bien el marco normativo reconoce el interés superior

del niño como principio rector, en la práctica judicial existen limitaciones para garantizar su efectividad inmediata.

Entre los factores más señalados se encuentran la elevada carga procesal, las dificultades para localizar al obligado y la carencia de mecanismos coercitivos eficaces y oportunos y es que en estas situaciones repercuten directamente en los derechos fundamentales del niño, principalmente en aspectos vinculados con su alimentación, salud y desarrollo integral y es que además de a partir de las entrevistas realizadas a fiscales, se evidenció que el incumplimiento de la obligación alimentaria no debe analizarse únicamente desde el ámbito civil, sino también como una conducta que, en ciertos casos, puede tener implicancias penales y es que además de ello los fiscales coincidieron en que la reiteración del incumplimiento demuestra actitudes negligentes o intencionales por parte del obligado, afectando de manera directa el interés superior del niño y es que porque asimismo, manifestaron que la respuesta de las instituciones suele presentarse de forma tardía, prolongando la situación de vulnerabilidad económica y emocional del menor, lo que termina perjudicando su estabilidad familiar y bienestar psicológico.

Desde la perspectiva de los abogados, se identificó una problemática de carácter estructural vinculada al limitado conocimiento de los derechos por parte de las madres o representantes legales, así como a la ausencia de una orientación jurídica adecuada y oportuna y es que además de ello también señalaron que muchos procesos de alimentos se extienden durante largos periodos, reduciendo la efectividad de las decisiones judiciales y generando desconfianza hacia el sistema de justicia.

La triangulación de la información obtenida en las entrevistas permitió encontrar coincidencias importantes entre los tres grupos de participantes y es que en primer lugar, todos reconocen que el incumplimiento alimentario representa una vulneración directa al interés superior del niño, es que en segundo lugar, consideran que, si bien existe un marco normativo

orientado a proteger los derechos del menor, su aplicación presenta diversas limitaciones en la práctica, sobre todo en el ámbito local y por último se evidenció que la escasa coordinación entre los operadores de justicia y la poca efectividad de los mecanismos de ejecución de sentencias contribuyen a agravar la situación de vulnerabilidad de los menores afectados

En conjunto, los resultados triangulados confirman que el incumplimiento de la obligación alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas durante el año 2024 no solo representa una infracción legal, sino una problemática social y jurídica que impacta negativamente en el desarrollo integral del niño. Este hallazgo refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos judiciales, interinstitucionales y de sensibilización social para garantizar la protección efectiva del interés superior del niño, principio que debe prevalecer en toda actuación judicial vinculada a procesos de alimentos.

#### FIGURA 4

Triangulación de métodos sobre Determinar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la alimentación y salud del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.



El análisis de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas permitió comprender cómo el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta directamente el derecho a la alimentación y a la salud de los niños y es que para ello, se aplicó un proceso de triangulación metodológica que facilitó comparar y relacionar las opiniones de los distintos operadores de justicia, aportando mayor solidez y profundidad a la interpretación de los resultados obtenidos y además es que de acuerdo con la percepción de los jueces entrevistados, el incumplimiento alimentario se refleja principalmente en la reiterada desobediencia de las sentencias judiciales, el pago incompleto de las pensiones fijadas y los constantes retrasos en los depósitos y es que a los magistrados señalaron que estas conductas perjudican de manera directa el derecho del niño a recibir una alimentación adecuada, ya que limitan la cobertura de necesidades básicas como alimentación, vestimenta y acceso oportuno a servicios de salud y es que asimismo, indicaron que, aunque la normativa reconoce el carácter prioritario de los derechos del niño, en la práctica existen diversas dificultades para ejecutar eficazmente las resoluciones judiciales y es que entre ellas mencionaron la sobrecarga procesal, la informalidad laboral del obligado y las limitaciones para aplicar medidas coercitivas inmediatas, situaciones que prolongan el estado de vulnerabilidad del menor y afectan su desarrollo integral.

Por otro lado, las entrevistas realizadas a fiscales evidenciaron que el incumplimiento alimentario supera el ámbito civil y puede adquirir relevancia penal, especialmente cuando la conducta es reiterada e intencional y es que, según lo expresado por los fiscales, la falta de recursos económicos derivados del incumplimiento repercute directamente en la salud del niño, dificultando el acceso a controles médicos, medicamentos, alimentación balanceada y atención especializada y así del mismo modo, coincidieron en que la respuesta institucional suele ser lenta, lo que ocasiona que la vulneración de los derechos del menor se prolongue en el tiempo y es que también señalaron que muchos niños terminan expuestos a situaciones

de desnutrición, estrés y afectaciones emocionales, demostrando que este problema no solo compromete derechos económicos, sino también derechos fundamentales vinculados con la dignidad humana y el bienestar del menor y hay que decir que desde la perspectiva de los abogados entrevistados, el incumplimiento alimentario está relacionado tanto con factores estructurales como sociales por lo que indicaron que el desconocimiento de los derechos del niño y de los mecanismos legales para exigir su cumplimiento dificulta que muchas madres o representantes legales puedan garantizar de manera oportuna la alimentación y la atención médica de los menores y es que además, señalaron que la duración excesiva de los procesos judiciales y la poca efectividad de las medidas de ejecución generan consecuencias negativas en la vida cotidiana del niño, quien se ve privado de condiciones adecuadas para su desarrollo. Por lo que también resaltaron que, en muchos casos, el incumplimiento alimentario ha llegado a normalizarse socialmente, minimizando su gravedad a pesar de los efectos que produce en el desarrollo físico, cognitivo y emocional del menor.

La triangulación de las entrevistas permitió identificar importantes coincidencias entre jueces, fiscales y abogados y es que los tres grupos coincidieron en que el incumplimiento de la obligación alimentaria representa una vulneración constante del derecho a la alimentación y a la salud del niño y además es que asimismo, reconocieron que las deficiencias existentes en la ejecución de las resoluciones judiciales y la limitada coordinación entre las instituciones agravan las consecuencias del incumplimiento y es que el análisis evidenció que, aunque el marco normativo vigente busca proteger los derechos del niño, su aplicación práctica dentro del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas presenta limitaciones que dificultan una protección efectiva y oportuna. Estas falencias se reflejan en problemas concretos como inseguridad alimentaria, deterioro de la salud y afectaciones en el desarrollo integral del menor.

En conjunto, los resultados obtenidos permiten concluir que el incumplimiento de la obligación alimentaria durante el año 2024 en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas no

constituye únicamente una falta de carácter legal, sino una problemática que impacta directamente en derechos fundamentales relacionados con la alimentación y la salud de los niños, por lo que la triangulación metodológica permitió analizar esta realidad desde diferentes perspectivas, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución judicial, mejorar la coordinación entre los operadores de justicia y promover una mayor sensibilización social para garantizar una protección prioritaria y efectiva de los derechos del niño.

### FIGURA 5

Triangulación de métodos sobre Establecer el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.



Y es que el análisis de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas permitió comprender, desde distintas perspectivas profesionales e institucionales, que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo tiene consecuencias económicas, sino que también afecta de manera directa derechos fundamentales del niño, especialmente aquellos relacionados con una vivienda digna y el

acceso a un vestido adecuado, por lo que la triangulación de la información obtenida fortaleció la validez de los resultados, ya que se encontraron coincidencias importantes entre las opiniones de los entrevistados, pese a las diferentes funciones que desempeñan dentro del sistema de justicia.

Desde la perspectiva de los jueces, se evidenció que el incumplimiento alimentario representa uno de los factores que más limita la posibilidad de garantizar condiciones adecuadas de vivienda para el menor y es que los magistrados señalaron que, en numerosos casos, la falta de pago constante de las pensiones alimenticias obliga a las madres o cuidadores a vivir en espacios precarios, compartidos o inestables, situación que afecta la seguridad, privacidad y desarrollo integral del niño y es que asimismo, indicaron que las limitaciones económicas derivadas del incumplimiento dificultan la adquisición de ropa apropiada según la edad, el clima y las necesidades del menor, perjudicando su bienestar y dignidad.

Por otro lado, los fiscales destacaron que el incumplimiento de la obligación alimentaria no debe entenderse únicamente como una falta de carácter civil, sino que también puede generar responsabilidad penal cuando existe una afectación continua a los derechos del niño. Ya que en sus declaraciones señalaron que la ausencia de recursos económicos repercute directamente en la capacidad de las familias para cubrir gastos básicos relacionados con el alquiler, mantenimiento del hogar y compra de vestimenta, incrementando situaciones de vulnerabilidad y exclusión social y es que además, coincidieron en que tanto la vivienda como el vestido forman parte esencial del derecho de alimentos, aunque muchas veces esta dimensión no es plenamente asumida por los obligados alimentarios.

Desde la perspectiva de los abogados entrevistados, particularmente de aquellos que participan en procesos de alimentos, llamaron la atención sobre un problema carácter estructural de informalidad laboral y la débil efectividad de los mecanismos existentes para

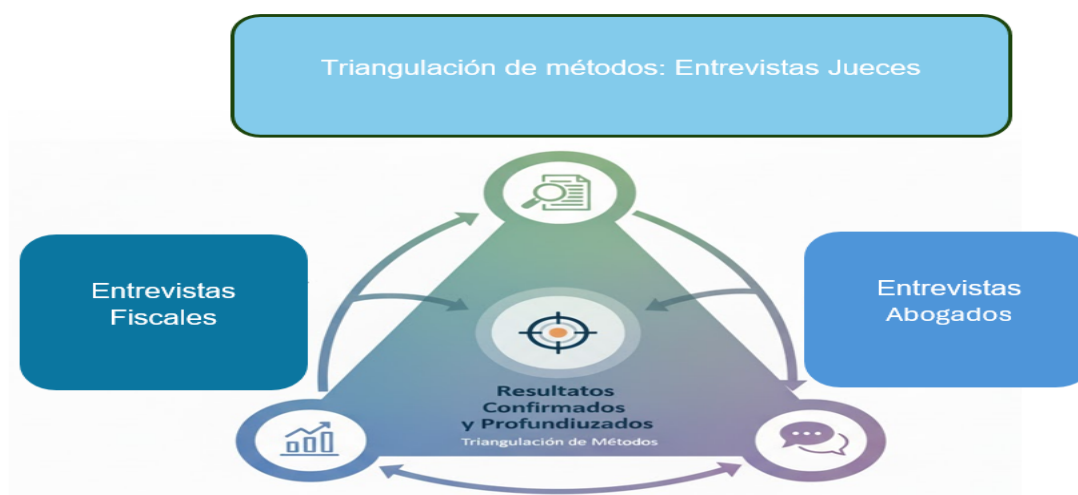
hacer cumplir las sentencias judiciales; en consecuencia, los abogados indicaron que la falta reiterada de incumplimiento crea una carga económica para el padre o la madre que tiene la custodia, quien generalmente tiende a dar mayor importancia en atender las necesidades inmediatas del menor y al hacerlo, descuida otros derechos igualmente importantes, como el acceso a una vivienda adecuada y a vestirse adecuadamente. Esto presenta una situación de transgresión indirecta, pero inherente a los derechos del niño que en la mayoría de los casos es probable que sea de carácter permanente y se normaliza dentro de la práctica judicial cotidiana.

La triangulación de las entrevistas permitió identificar un consenso común entre jueces, fiscales y abogados: el incumplimiento alimentario afecta de manera directa y multidimensional los derechos del niño, siendo la vivienda y el vestido aspectos especialmente sensibles y es que, asimismo, se evidenció la existencia de una brecha entre el reconocimiento legal del derecho de alimentos, que incluye vivienda y vestido, y su efectiva garantía en la práctica judicial. Por este hallazgo demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión, control y ejecución de las resoluciones judiciales, además de promover un enfoque integral de protección de derechos en los procesos de alimentos.

En conjunto, los resultados obtenidos permiten concluir que el incumplimiento alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas no solo constituye un problema jurídico, sino también una problemática social y estructural que repercute negativamente en las condiciones de vida del niño y es que la coincidencia de opiniones entre jueces, fiscales y abogados evidencia la importancia de implementar medidas judiciales y administrativas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, asegurando así la protección del derecho del niño a una vivienda digna y a un vestido adecuado.

## FIGURA 6

Triangulación de métodos sobre Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.



El análisis de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas permite identificar que el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye un factor determinante en la vulneración del derecho fundamental a la educación del niño. En la triangulación de discursos se muestran evidencias significativas con suficiente coherencia y fundamentos de los actores del sistema de justicia, lo que fortalece la credibilidad de los hallazgos.

Desde el punto de vista de los jueces, el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, si no se atiende prontamente afecta directamente al niño y a su educación. Los magistrados señalan que, el no pagar una pensión alimentaria impide que el padre o la madre quien tiene a su cargo la custodia del niño pueda cumplir con requisitos esenciales, como la costeabilidad de las cuotas escolares, útiles escolares, uniformes, transporte y herramientas

tecnológicas. Esto resulta en que el niño falte a la escuela, por lo tanto, su educación y su calidad se deterioren y finalmente el niño se vea obligado a abandonar la escuela por completo.

Por su parte, los fiscales explican que el incumplimiento de la pensión alimenticia no debe examinarse únicamente desde el aspecto económico. Existe una dimensión conductual y efectos sobre distintos derechos, incluyendo el derecho a la educación; asimismo, en sus entrevistas, destacan que muchos niños en situación de incumplimiento alimentario enfrentan barreras estructurales para acceder y permanecer en el sistema educativo, especialmente en contextos de pobreza y exclusión social. Además, la falta de recursos educativos dificulta el desarrollo general y las oportunidades de vida del niño, y con ello se reducen sus oportunidades futuras, configurando una afectación prolongada en el tiempo.

Desde la visión de los abogados, se reconoce que la negativa reiterada a pagar una manutención infantil genera una dificultad económica para el progenitor quien tiene la custodia del infante, lo que le obliga a priorizar la alimentación básica del niño y el gasto para la educación del niño es priorizado en menor medida. Los consultados señalan que esto es así en los litigios por procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, donde el empleo informal del obligado y las debilidades en la ejecución de una sentencia dificultan el cumplimiento efectivo de las sentencias. Esto significa que el derecho a la educación se ve perjudicado de manera perpetua e indirecta

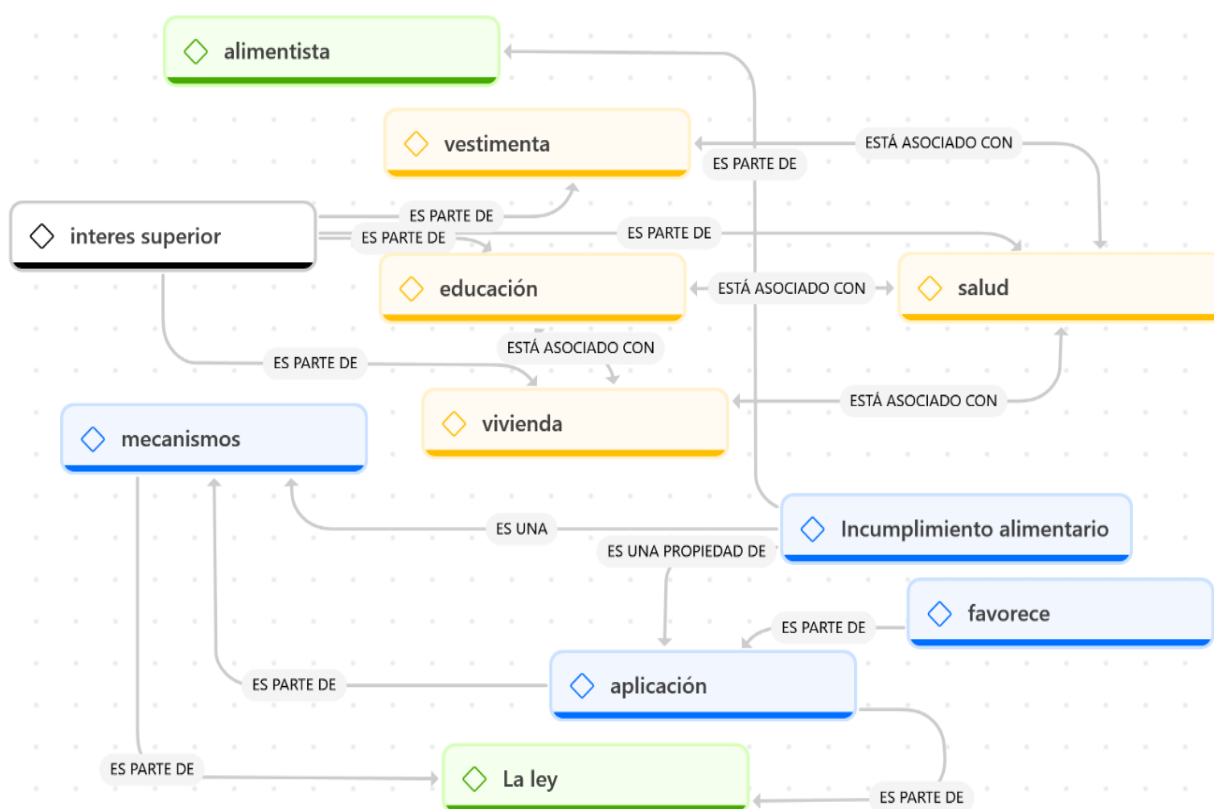
En la presente triangulación de los datos, existen acuerdos entre jueces, fiscales y abogados; quienes mencionan que la negativa a pagar una pensión alimentaria infantil se identifica como una barrera sistémica para el ejercicio pleno del derecho del niño a la educación. Otro aspecto importante es que se identifica una brecha similar, que es el reconocimiento y apoyo de un derecho que incluye los gastos educativos, frente a la ejecución de este derecho por medios judiciales. Esta brecha revela limitaciones en la eficacia de las

medidas coercitivas y de seguimiento para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias a los menores beneficiarios.

Para finalizar las entrevistas demuestra que el incumplimiento del pago alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas influye significativamente en el desarrollo general del niño, tanto en sentido académico, social y emocional, en relación con su derecho a la educación. Las opiniones consolidadas de los entrevistados demuestran la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución de las resoluciones judiciales y por consiguiente en adoptar un enfoque integral de protección de derechos los cuales reconozcan a la educación como un componente esencial del interés superior del niño.

## FIGURA 7

*Red semántica derecho a la vivienda con derecho a la educación.*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

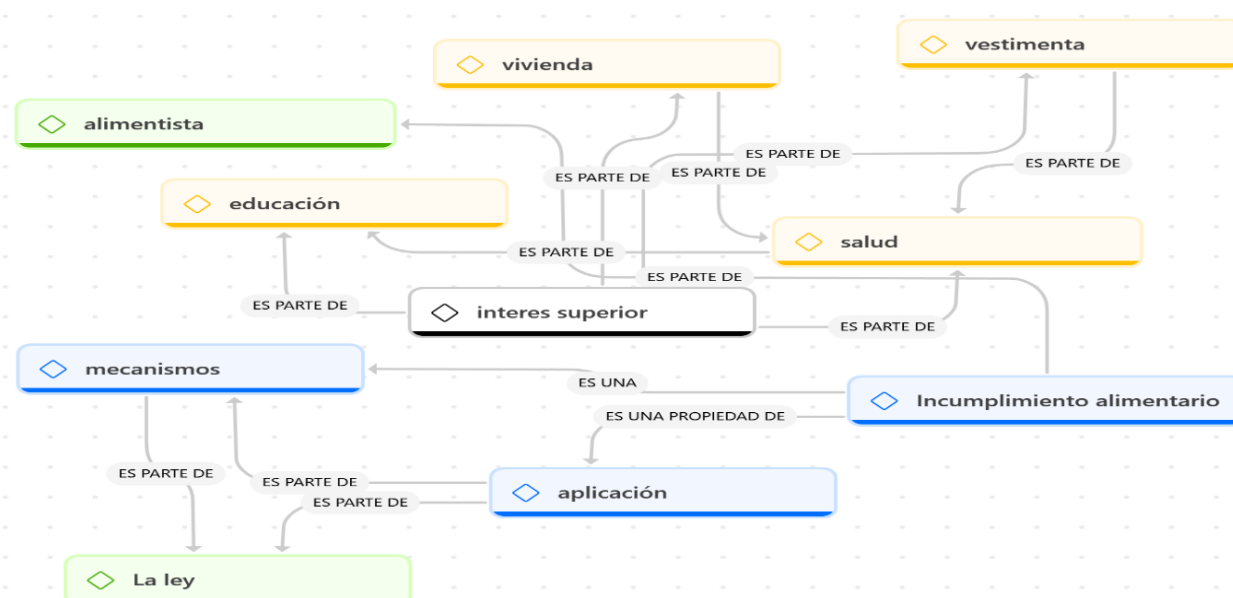
El presente gráfico describe un conjunto de derechos interrelacionados que representan el marco conceptual del principio del “interés superior” para niños y adolescentes. En este diagrama, los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda y vestimenta están interrelacionados en el contexto del mejor interés y están vinculados por sistemas normativos y legales. Dentro de este contexto, el derecho a la vivienda y el derecho a la educación están ligados, ello se ilustra en el diagrama y se ayuda con la interpretación con una co-ocurrencia de 0.89. El gráfico muestra que la educación y la vivienda están vinculadas y la co-ocurrencia indica que la legislación sobre educación y vivienda a menudo está relacionada.

Una alta co-ocurrencia de 0.89 sugiere que el derecho a la educación no puede separarse al derecho a la vivienda. La legislación deficiente o que no exista con relación al derecho a la vivienda dificulta el acceso o funcionamiento al derecho a la educación para los niños. Del mismo modo, una vivienda que cumpla con estándares mínimos de dignidad y seguridad favorece la estabilidad necesaria para el desarrollo educativo. Por ello, desde una perspectiva de garantía integral de derechos, ambos derechos se fortalecen mutuamente.

El gráfico también permite ver cómo estos derechos se articulan a través de mecanismos legales, normativos y de aplicación, los cuales están enmarcados por "La ley" como estructura normativa y por conceptos como "incumplimiento alimentario", que pueden generar efectos negativos y vulnerar los derechos asociados. Todo esto refuerza la idea de que la efectividad de los derechos no depende únicamente de su existencia legal, sino de su implementación efectiva y coordinada.

**FIGURA 8**

*Red semántica Interés superior del niño y derecho a la educación*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

El gráfico presentado representa una red semántica que organiza conceptos clave vinculados con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En el centro de esta red se ubica el concepto de "interés superior", que actúa como nodo articulador de múltiples derechos, tales como la educación, la salud, la vivienda y la vestimenta, todos ellos identificados como componentes esenciales para garantizar el desarrollo pleno de la infancia.

Dentro de este marco, se destaca la asociación del derecho a la educación y el interés superior del niño surge con fuerza especialmente la relación entre el interés superior del niño y el derecho a la educación, consolidando un coeficiente de co-ocurrencia de 0.89. Esto demuestra que estos dos conceptos aparecen de forma conjunta en textos legales, políticas públicas y discursos normativos con frecuencia y simultánea. Además de este grado de asociación que incluye proximidad en el significado, existe una interdependencia sustantiva

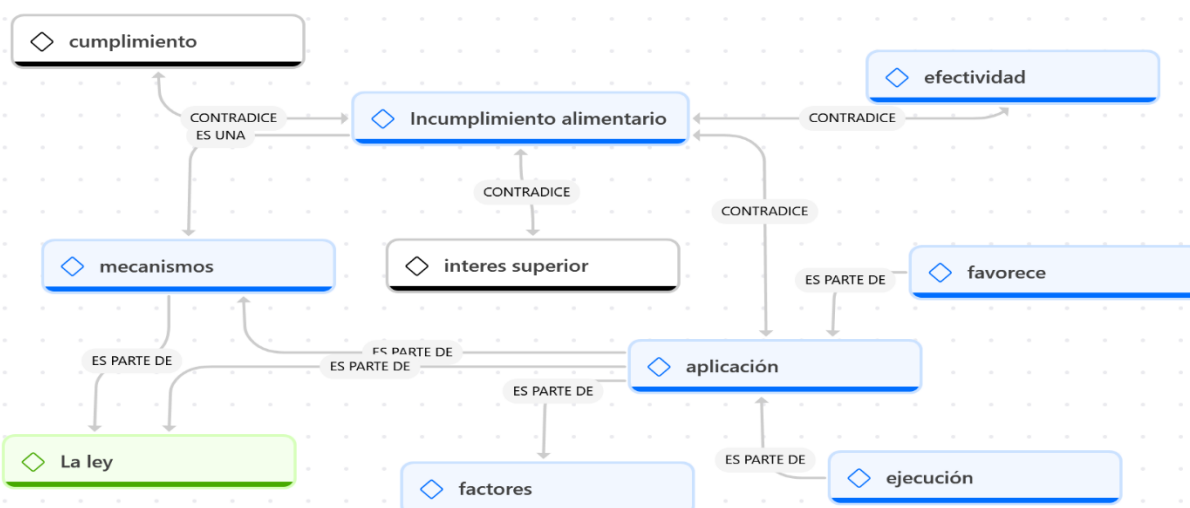
entre estos dos elementos en relación con los cambios en la protección de los derechos fundamentales.

El derecho a la educación es analítico y la protección se garantiza en la ejecución distante del interés superior del niño. La educación, además de ser un derecho, es una expresión efectiva de la protección del interés superior del niño, con ello se garantiza la participación del niño en la comunidad y fortalece su crecimiento dentro de la sociedad. Un niño en una comunidad es quien el Estado declara que debe recibir educación a nivel comunitario, además de ofrecer educación a cada niño, el Estado presta protección natural de los derechos que le corresponde.

Además, el gráfico muestra cómo estos derechos se integran en un entramado más amplio, que incluye mecanismos de aplicación, el marco normativo de la ley, y conceptos como el incumplimiento alimentario, que evidencian situaciones donde los derechos pueden verse amenazados. El interés superior no solo es un principio general, sino que se operativiza mediante políticas, leyes y mecanismos institucionales que deben articular estos derechos de forma coherente y sobre todo en beneficio del menor alimentista.

## FIGURA 9

*Red semántica interés superior de niño e incumplimiento alimentario*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

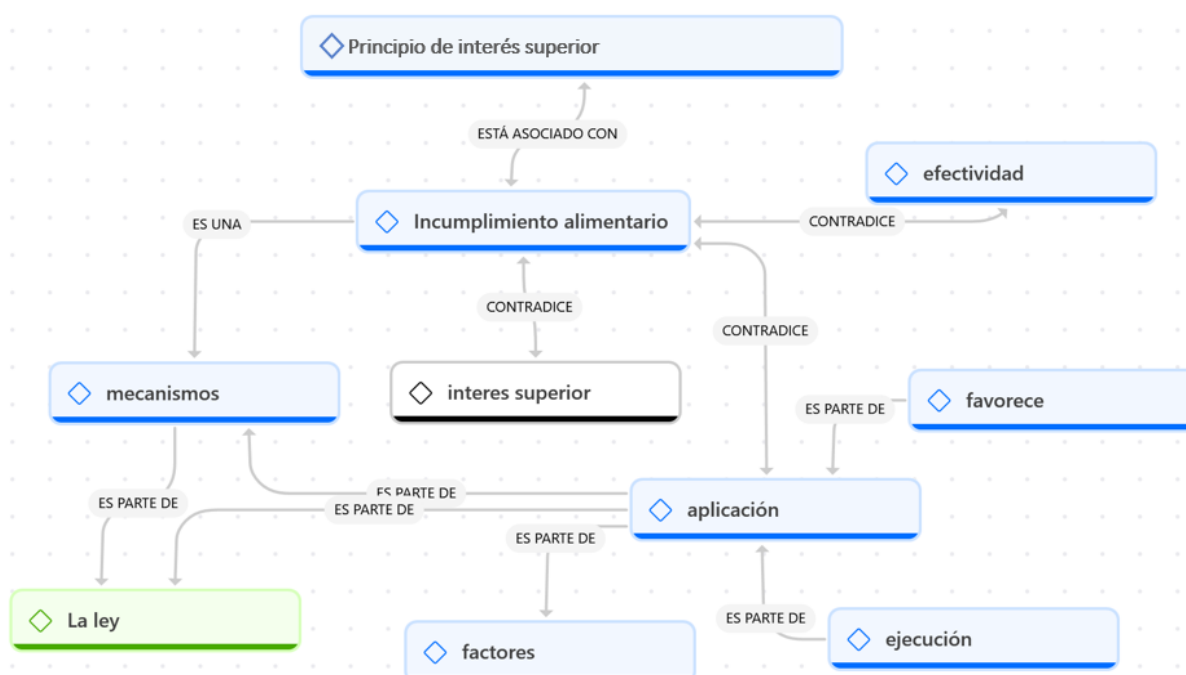
El gráfico expone una red semántica centrada en el análisis de conceptos clave dentro del ámbito del derecho alimentario, en particular vinculados al interés superior del niño y al incumplimiento alimentario. Estos dos conceptos, si bien están profundamente relacionados, presentan en esta representación una tensión conceptual, evidenciada por el vínculo de contradicción que los une y es que en este vínculo se vuelve aún más relevante cuando se considera que el coeficiente de coocurrencia entre “interés superior del niño” e “incumplimiento alimentario” es de 0.89, lo cual indica que ambos conceptos aparecen juntos con una frecuencia muy alta en los discursos jurídicos, sociales y administrativos es por ello y que en otras palabras, aunque ambos temas suelen abordarse de manera conjunta, su vínculo resulta, en esencia, contradictorio y problemático: el incumplimiento de la pensión alimentaria constituye una vulneración directa del principio del interés superior del niño.

Desde esta mirada, el análisis muestra que no se trata solo de una falta legal o administrativa, sino de una acción que afecta de manera profunda los derechos fundamentales de la infancia, y que contradice los mandatos de la Constitución y de los tratados internacionales que exigen priorizar siempre el bienestar del menor en toda decisión que le concierna además de ello y en este sentido, se evidencia una brecha entre lo que la ley establece y lo que ocurre en la práctica, donde las obligaciones alimentarias con frecuencia no se cumplen, generando consecuencias negativas en la vida de los niños y es que asimismo, el incumplimiento alimentario se relaciona con otros aspectos como la efectividad, el cumplimiento y los mecanismos de control, lo cual sugiere que el problema no solo implica una violación de derechos, sino también una deficiencia estructural en la respuesta institucional, incapaz de garantizar una protección real y sostenida a quienes más lo necesitan. Es decir, la falta de ejecución adecuada de la ley y de sus mecanismos de aplicación contribuye a que esta contradicción persista.

El gráfico también muestra que la aplicación, junto con factores y ejecución, forma parte de un sistema jurídico que debería favorecer la efectividad del derecho alimentario. Sin embargo, el incumplimiento sigue operando como una fuerza disonante que debilita el sistema y contradice su propósito central.

## FIGURA 10

*Red semántica Principio de interés superior del niño y el incumplimiento alimentario*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

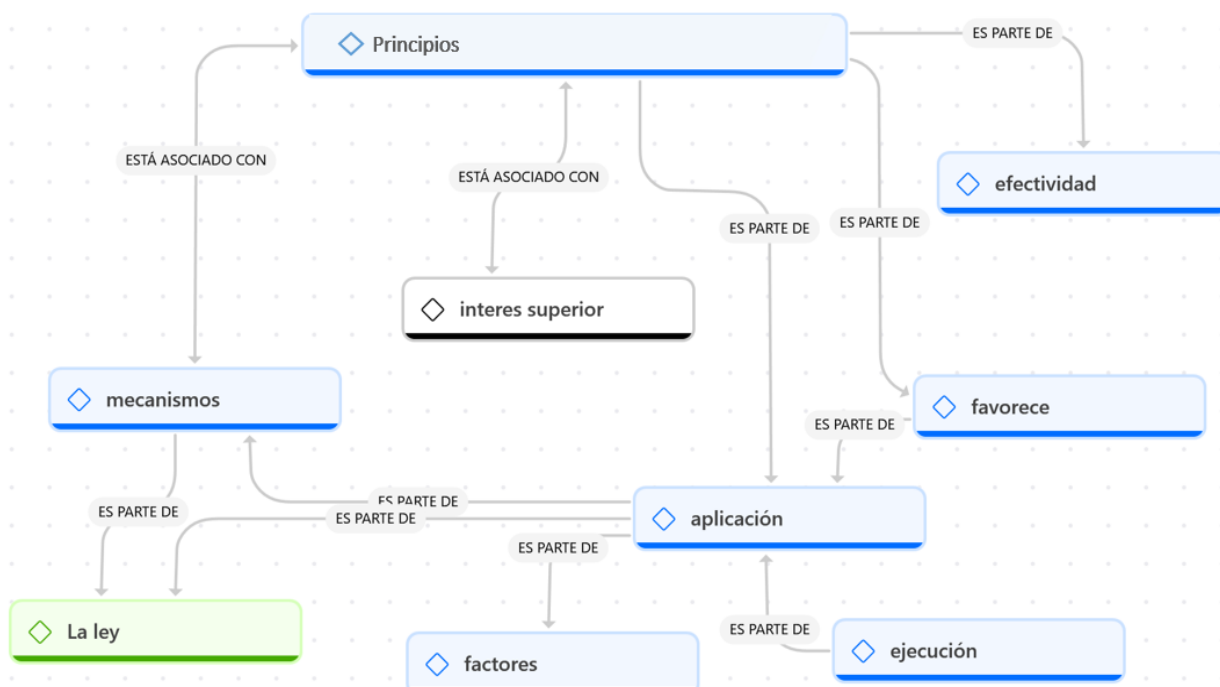
El gráfico expone una red semántica que representa las conexiones entre distintos conceptos jurídicos y normativos dentro del campo del derecho alimentario, destacando especialmente el principio de interés superior y el incumplimiento alimentario. Esta relación, según el gráfico, está marcada por un vínculo de asociación y respaldada por un coeficiente de coocurrencia de 0.82, lo cual indica que ambos conceptos aparecen juntos con bastante frecuencia en textos normativos, decisiones judiciales y análisis doctrinales.

El incumplimiento alimentario aparece en el centro del diagrama como un nodo que contradice directamente no solo la efectividad del sistema judicial, sino también el principio fundamental de interés y este último constituye el eje y de protección de la infancia, por lo que cualquier acción o inacción que afecte la garantía de los derechos básicos de niños resulta especialmente grave.

Al asociarse el principio con el incumplimiento alimentario, se sugiere que en ciertas circunstancias se estaría permitiendo, o al menos tolerando, que la persecución penal con un acuerdo de quienes incumplen sus deberes alimentarios sea evitada. Esto, en efecto, pone en tensión la efectividad del sistema de justicia y contradice el mandato de hecho, en la red semántica también se observa cómo el incumplimiento alimentario contradice conceptos claves como efectividad, interés superior y elementos relacionados con la aplicación, ejecución y factores normativos.

## FIGURA 11

*Red semántica principios e interés superior del niño.*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

El gráfico presentado muestra una red semántica que articula diferentes conceptos clave dentro del ámbito jurídico, destacando particularmente la relación entre los principios y el interés superior del niño, los cuales presentan un coeficiente de coocurrencia de 0.81. Este alto grado de coocurrencia indica que ambos conceptos aparecen con frecuencia en conjunto dentro del discurso jurídico, especialmente en el contexto del derecho penal y de familia.

En cuantos a los principios como el de legalidad, que establece que toda actuación del Estado debe fundarse en la ley y dentro de los límites que esta impone, aparece en esta red directamente asociado al interés ya que esta asociación sugiere y deben considerar necesariamente el impacto que dichas decisiones tienen sobre los derechos de la niñez además de ello y en otras palabras, no se trata de principios aislados, sino interdependientes, cuya articulación debe garantizar que la protección de los derechos.

Este vínculo adquiere una importancia especial en aquellos casos donde la aplicación estricta del principio de legalidad puede entrar en conflicto con otros principios, como el de proporcionalidad o con una visión humanista de protección infantil y es que además de esto suele ocurrir, por ejemplo, en procesos judiciales o sanciones penales que afectan de manera directa a los menores y por otra parte la alta coocurrencia (0.81) registrada refleja que esta tensión es frecuente en la práctica judicial, lo que representa un reto constante para la administración de justicia.

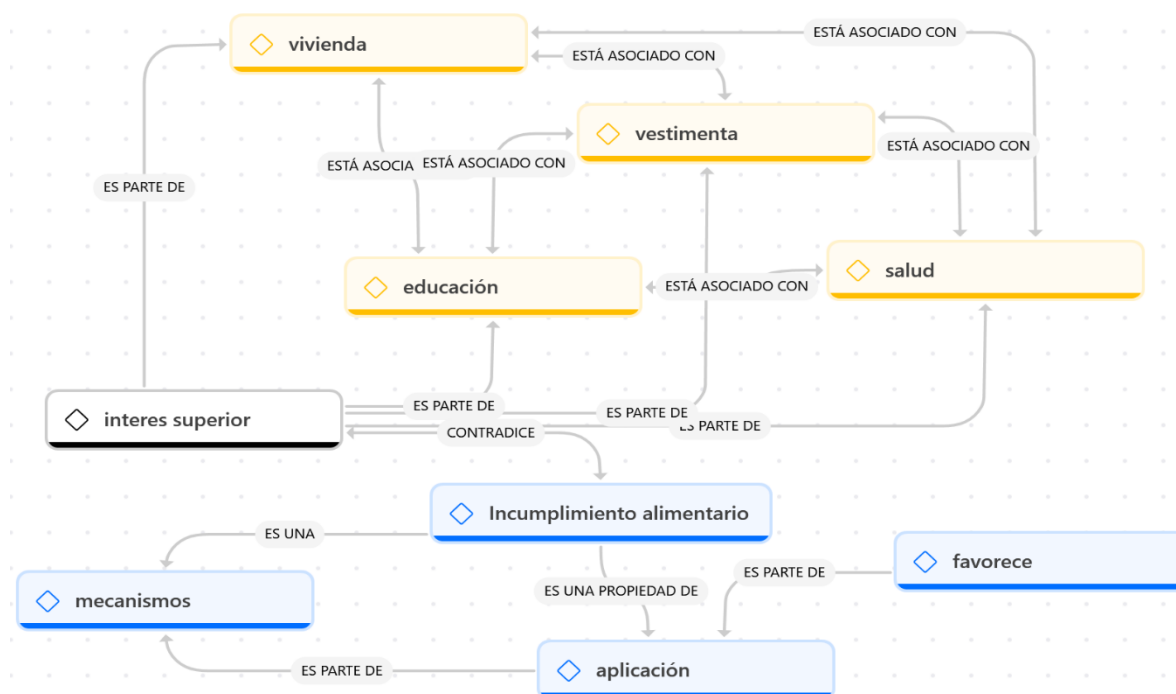
El gráfico muestra que tanto el principio de legalidad como el principio del interés superior del niño se encuentran estrechamente relacionados con otros conceptos clave, como efectividad, mecanismos y aplicación y es que además de ello es que estos no solo forman parte del sistema jurídico, sino que subrayan la necesidad de que toda decisión legal sea evaluada no solo por su formalidad, sino también por su eficacia en la protección de los derechos fundamentales, y por lo que estos conceptos de factores y ejecución también aparecen como determinantes, ya que influyen directamente en cómo se implementan las

normas, señalando que la aplicación del principio de legalidad debe considerar los aspectos sociales, psicológicos y familiares que afectan la vida del niño.

Asimismo es que con el concepto favorece sugiere que el principio de legalidad no debe entenderse como una herramienta rígida o meramente sancionadora y es que por el contrario, cuando se articula adecuadamente con los principios de proporcionalidad y justicia restaurativa, puede convertirse en un medio para promover soluciones más humanas, justas y centradas en el bienestar infantil además de ello esto permite avanzar hacia una justicia que no solo castiga, sino que también busca reparar el daño, reintegrar socialmente y prevenir la revictimización de los niños y niñas.

## FIGURA 12

*Red semántica interés superior del niño en el derecho a la salud y vivienda, derecho a la educación, derecho a la vivienda y derecho a la vestimenta.*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

El gráfico que presenta la red de relaciones bastante completa y coherente en torno al interés superior del niño (ISN), que se presenta como el eje central que conecta distintos derechos fundamentales. A través de una serie de enlaces y asociaciones, se puede entender cómo estos conceptos se relacionan e incluso entran en tensión dentro del ámbito jurídico y social sin embargo y por ende este análisis busca resaltar las conexiones más relevantes, tomando como referencia los coeficientes de coocurrencia, los cuales indican con qué frecuencia los conceptos aparecen juntos en contextos significativos.

La relación más fuerte que revela el gráfico es la existente entre el ISN y la educación, con una coocurrencia de 0.89 y es que por este resultado muestra que ambos conceptos están estrechamente ligados en el discurso legal y en las políticas públicas dirigidas a la infancia además de ello en la educación, más allá de ser un derecho por sí mismo, se entiende aquí como una condición indispensable para garantizar el interés superior del niño y se puede decir que en otras palabras, asegurar el acceso a una educación de calidad no es una opción complementaria, sino una obligación esencial del Estado que forma parte de su deber de protección hacia la niñez.

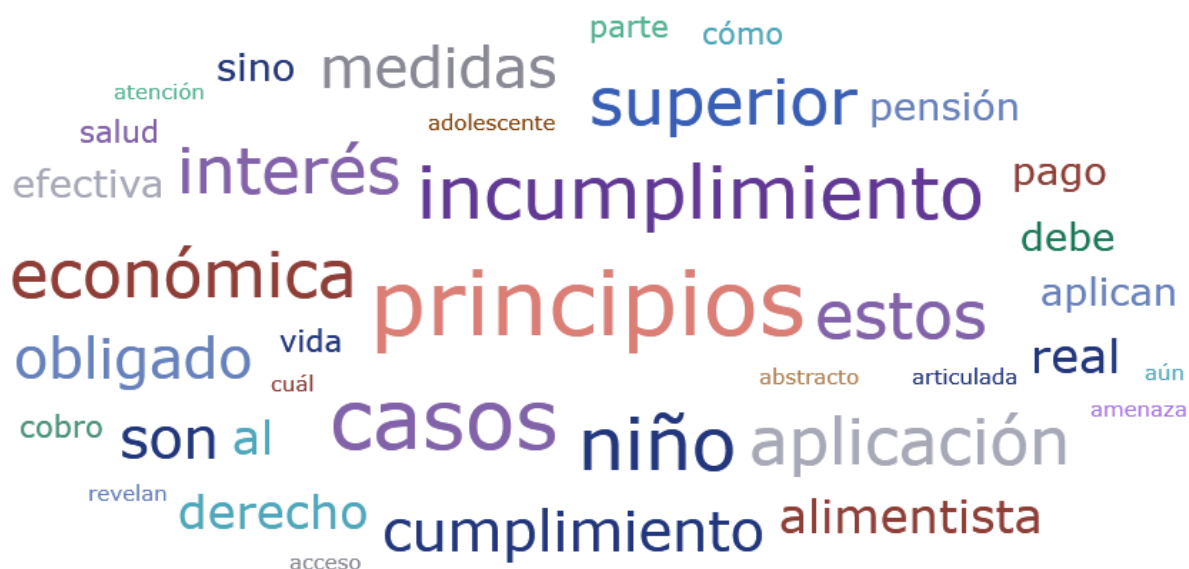
De igual forma, el gráfico evidencia una fuerte conexión entre el ISN, la salud y la vivienda, con una coocurrencia de 0.88, es así que esto demuestra que estos derechos son percibidos como pilares para garantizar una vida digna y segura a los niños, además de ello es que, desde el punto de vista jurídico, cualquier limitación en el acceso a una vivienda adecuada o a servicios de salud repercute directamente en la protección del interés superior del menor, hay que destacar que es al tratarse de derechos sociales básicos, su cumplimiento no depende solo de normas, sino de acciones concretas del Estado, lo que subraya la importancia de políticas públicas coordinadas y sostenibles que garanticen el bienestar integral de la infancia.

Otro dato clave del gráfico es la alta coocurrencia entre el derecho a la vivienda y la vestimenta, con un coeficiente de 0.89. ya que esta relación pone de manifiesto que las condiciones materiales básicas como un techo digno y vestimenta adecuada están fuertemente vinculadas y son consideradas interdependientes dentro del marco de los derechos de la niñez y es sin embargo que no se puede entender el derecho a la vivienda de manera aislada, ya que su incumplimiento generalmente implica también la precarización de otros aspectos vitales, como la vestimenta, lo que evidencia una vulnerabilidad estructural.

El gráfico igualmente muestra una relación de contradicción entre el (ISN) y el incumplimiento alimentario, lo cual subraya una tensión evidente: cuando no se cumplen obligaciones básicas como la alimentación, se viola de manera directa este principio. Por consecuente esta forma de contradicción no sólo sirve para señalar la importancia de los derechos, sino también las consecuencias jurídicas y sociales que se producen cuando son violados o vulnerados.

### FIGURA 13

*Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.*



A partir de la nube de palabras, podemos realizar un análisis en prosa jurídico interpretativo del incumplimiento de la obligación alimentaria y con ello usar el razonamiento legal en términos de los principios específicos en torno a este caso particular.

El término "principios" recibe notoriedad, sugiriendo que la discusión no se limita a las escalas normativas o procesales, sino también a las escalas axiológicas y dogmáticas del Derecho. El que se repita esta palabra indica que las situaciones de incumplimiento de la obligación alimentaria podrían resolverse mediante el uso de principios de la Constitución en lugar de la norma codificada. También vemos esta alineación en la naturaleza del apoyo que tienen los principios del Derecho de Familia y el apoyo que tienen las normas en la necesidad de interpretarlas desde una perspectiva de protección.

En relación con esto, el término con mayor peso, "incumplimiento", indica que la brecha normativa o la falta de sentencias o mandatos judiciales no es el problema principal, sino la dificultad de hacer operativas estas sentencias y mandatos. Esto refuerza aún más el desequilibrio estructural de la protección judicial, o la imposibilidad de hacer operativa una decisión o derecho que ha sido declarado legalmente, o de intervenir judicialmente, si la protección no puede ser desplazada.

De igual modo el uso constante de las palabras "niño", "interés" y "superior" refleja la importancia del principio del "interés superior del niño". En términos legales el principio del "interés superior del niño" justifica que, en el análisis del incumplimiento alimentario, la cuestión no puede considerarse como una disputa recíproca típica, más bien, es una relación jurídica, teniendo en cuenta que el niño o el adolescente es un destinatario de protección constitucional especializada. El principio, como se observa en las nubes, funciona como un parámetro que define el umbral de la justificación de las decisiones judiciales y como un límite que restringe las interpretaciones jurídicas excesivamente formalistas.

Por otra parte, surge de la presencia del término "económico", "real", "obligado", "pago", el cual pone en evidencia que uno de los principales desafíos que enfrentan los individuos para cumplir con las obligaciones alimentarias, es el estado económico de la persona a quien se impone la obligación. La nube muestra una preocupación constante sobre la capacidad económica real, en contraste con el estado declarado, además de la probabilidad de que ese estado económico sea utilizado para justificar el incumplimiento de la obligación alimentaria y cumplir con la obligación alimentaria.

En la misma línea, los términos "aplicación", "medidas", "cobro" y "cumplimiento" muestran de manera negativa la preocupación en la efectividad de los mecanismos judiciales. El discurso legal se centra en la necesidad de instrumentos convincentes y mecanismos racionales, cuyo propósito es la realización plena de las obligaciones alimentarias. En ese sentido, la nube representa moralmente una controversia tácita respecto a las respuestas y enfoques que, en el mejor de los casos, son declarativos del sistema.

También, la utilización de expresiones "abstracto" y "real" permite reconocer principios teóricos conflictivos y aplicarlos. En ese entender si bien siempre existe la posibilidad de invocar principios, no bastará con usarlos de manera abstracta y, aún, podría ser más perjudicial, a menos que se den concreciones orientadas a lo real, esto es, la aplicación de la obligación alimentaria. La nube de palabras, en este caso, nos permite identificar un discurso crítico legal avanzado que, entre otras cosas, aborda la anticipación de principios y la efectividad, e insiste en que el interés superior del niño sea plenamente realizado como una obligación operativa e interpretativa, y por ende exigir a los jueces y al Estado garantizar que se cumpla la obligación alimentaria y no solo se conceptúe como cumplida. Esto ayuda a fundamentar la afirmación de que no sólo se trata de hacer cumplir el deber de manutención como un problema legal, sino también como una violación de los derechos de los niños a gran escala.



cuando no se garantiza el cumplimiento de la pensión alimentaria, no solo se incumple una obligación legal, sino que también se pone en riesgo el desarrollo integral de los menores, afectando directamente su salud, educación, vestimenta y vivienda.

Asimismo, el incumplimiento alimentario aparece vinculado a la falta de mecanismos eficaces de ejecución, lo que evidencia deficiencias en el sistema de administración de justicia y es que además del contexto analizado, esta situación se traduce en procesos de ejecución lentos, burocráticos y, en muchos casos, poco efectivos, lo que incrementa la desprotección de los menores y además de ello es que el (ISN) se presenta como una de las principales víctimas de este incumplimiento. A pesar de estar reconocido tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales, el análisis del gráfico muestra que este principio se ve frecuentemente contradicho por la realidad de la inobservancia alimentaria y es por ello que en al hablar sobre ISN se encuentra estrechamente relacionado con los derechos a la salud, la educación, la vivienda y la vestimenta, los cuales se representan en la red mediante múltiples conexiones sin embargo y además a falta de alimentos o recursos económicos repercute de manera directa en cada uno de estos ámbitos, provocando una afectación integral y acumulativa y es que en razón y por ello, el incumplimiento alimentario no debe entenderse como un hecho aislado, sino como un fenómeno que desencadena una serie de vulneraciones interdependientes que comprometen el bienestar y el desarrollo pleno de la niñez.

En este contexto, la red semántica refleja una realidad muy concreta y es que en el sistema judicial aún enfrenta serias dificultades para garantizar la protección efectiva del interés superior del niño (ISN) frente a los casos de incumplimiento alimentario y es por ello que aunque existen leyes claras y mecanismos diseñados para hacer cumplir estas obligaciones, en la práctica la ejecución de las medidas sigue siendo limitada y poco eficiente además de lo es que y por ende es que la ley, los factores judiciales y los mecanismos de aplicación forman una estructura aparentemente sólida, pero que pierde efectividad cuando

no está respaldada por una verdadera voluntad institucional y por el compromiso de quienes intervienen en el proceso. En otras palabras, las normas por sí solas no bastan si no van acompañadas de una acción decidida y coherente por parte del sistema de justicia sin embargo y por ende es que la figura del principio aparece en la red vinculada tanto al cumplimiento como al incumplimiento, lo que evidencia una cierta ambigüedad en su interpretación o aplicación. Esta situación podría estar debilitando los procesos judiciales, ya que en algunos casos se favorece más al alimentante que al beneficiario, es decir, al adulto que incumple antes que al niño que debería ser protegido, contradiciendo el verdadero sentido del principio del interés superior del niño.

#### FIGURA 15

*Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la salud y alimentos del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024*



A partir de esta nube de palabras, se puede elaborar un análisis jurídico en prosa que profundiza y complementa el discurso previamente identificado, evidenciando una evolución hacia la problemática de la efectividad judicial y la responsabilidad del obligado alimentario.

En esta nube, el término “incumplimiento” vuelve a ocupar una posición central, lo que reafirma que el eje del debate jurídico no se encuentra en la definición del derecho alimentario, sino en su inobservancia sistemática. La repetición de esta categoría confirma que el incumplimiento alimentario no solo es un hecho aislado, sino un problema estructural del sistema de justicia, con consecuencias directas en la vulneración de derechos fundamentales.

De esta forma las palabras “niño”, “interés” y “casos” están directamente relacionadas y representan la lógica casuística del análisis. Al utilizar una lógica basada en la casuística, el interés superior del niño es una variable interpretativa constante. Esto refuerza la idea de que los casos de incumplimiento deben ser examinados, sobre todo, por sus consecuencias directas en el bienestar del niño, no exclusivamente por el contexto legal y económico del obligado.

La presencia relevante de la palabra “económica”, y el grupo de palabras “pago”, “real” y “obligado”, denotan la importancia de la capacidad económica real del deudor de alimentos en el argumento judicial. Esta repetición de la misma idea se construye discursivamente como una crítica a las prácticas judiciales aceptadas que, al alegar la insolvencia de la parte demandada, en la gran mayoría de los casos, no verifican las obligaciones, ya que esto contradice en última instancia la naturaleza obligatoria de la obligación alimentaria.

De la misma manera, la recurrencia de “aplicación”, “medidas” y “judicial” indica el interés en la acción judicial positiva. Esta nube muestra que el debate apunta a la cuestión de cómo la acción judicial debe ser utilizada para lograr, al menos algo que no sea carente de

significado y sobre todo que dé respuestas al sistema en su conjunto. En este caso, el sistema aboga por la demanda de mecanismos que permitan que la orden legal se cumpla.

La palabra “alimentista”, aunque no proporciona peso visual, desempeña un papel destacado en mostrar que este sujeto tiene derecho a ser protegido, sin el cual las formalidades procesales o las indulgencias hacia la parte infractora pueden ejercerse de manera rigurosa. La disposición de las palabras “dignidad” y “derecho” ilustra en el argumento correcto, exhibiendo el derecho a una vida digna en el apoyo infantil, que se encuentra en primer plano.

Por el contrario, la disposición o inclusión de palabras como “educación” y “acceso” ilustran un argumento más amplio mucho más allá del ámbito del pago económico, alineando la obligación alimentaria con un complemento al apoyo de derechos fundamentales. Esto significa que un derecho a la asistencia en su sentido sustantivo no se entiende de manera restrictiva al apoyo económico, sino al derecho de un niño a recibir apoyo para su desarrollo integral.

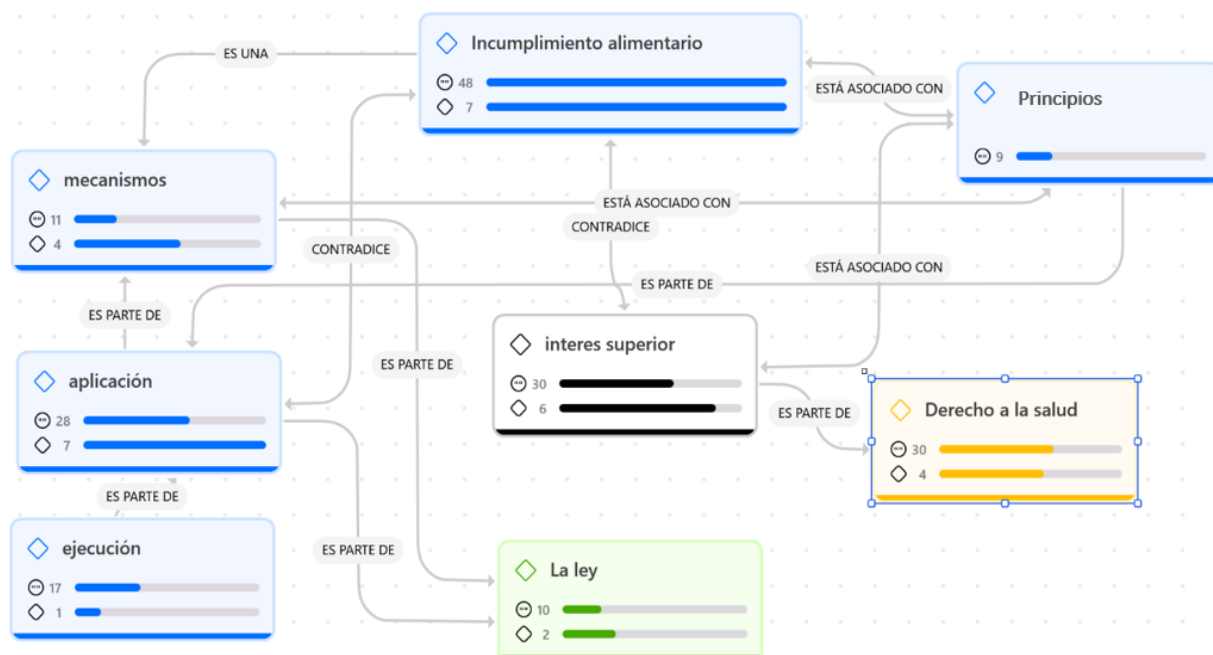
Por otra parte, la disposición también de las palabras “debe”, “deberes”, y “considera” expresa un orden prescriptivo, estableciendo un curso definitivo para los profesionales legales sobre cómo reaccionar en situaciones de incumplimiento alimentario. Este orden prescriptivo exhibe la ira normativa de la parsimonia institucional, y también respalda el argumento de un apoyo activo, racional y orientado a los valores.

En conjunto, esta nube de palabras desempeña como un argumento más operativo y exigente el cual señala la necesidad de poner en práctica los principios, particularmente el interés superior del niño, y que entiende el incumplimiento alimentario como una grave violación a la dignidad y los derechos fundamentales, y que, por tanto, requiere una respuesta

judicial fuerte, coherente y con la finalidad de lograr el cumplimiento material de la obligación alimentaria.

## FIGURA 16

*Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la salud y alimentos del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

La red semántica muestra la visión clara y estructurada del incumplimiento del derecho alimentario y sus efectos negativos del niño esto quiere decir en el derecho a la salud y la nutrición del menor, ello dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas en el año 2024. Esta visión de la red es efectiva para revelar las contradicciones sistémicas y la respuesta más débil aparente en el sistema judicial.

El incumplimiento alimentario se asigna como el tronco central de la red, el cual denota un fenómeno con muchas ramas e incluye las facetas legales, sociales y humanitarias. En este sistema, la red muestra que este fenómeno legal está en una relación y una paradoja en

contradicción a elementos claves como el interés superior del niño y lo más preocupante, el derecho a la salud.

El incumplimiento alimentario, con 48 vínculos temáticos y 7 relaciones directas, representa una fuente “real” de un sistema de protección infantil. Este enfoque abarca todo el nivel económico y revela una fuente de estímulos “reales” para la protección infantil.

El actual gráfico muestra que el derecho a la atención sanitaria, se encuentra fuertemente ligado al interés superior del niño, el cual es una de las dimensiones más afectadas por el incumplimiento de los deberes alimentarios. La falta de apoyo alimentario agrava la situación y afecta directamente el acceso del niño a los servicios de salud, medicamentos, alimentos y a su derecho a vivir en condiciones dignas.

De igual forma, aunque el código “alimentos” no aparece de manera escrita en esta representación, está implícitamente contenido tanto en el interés superior del niño como en los mecanismos legales vinculados a la ley y la aplicación judicial. Por ello la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria constituye una vulneración directa al derecho del niño a una subsistencia digna, al estar privado de elementos básicos para su desarrollo físico y mental.

Uno de los aspectos más importantes del gráfico es la presencia de varias contradicciones. El incumplimiento de los deberes alimentarios y las contradicciones normativas, dentro de los cuales son pilares del sistema, están en oposición a los mecanismos judiciales y su aplicación del interés superior del niño. Esto refleja una norma bien definida que es de utilidad, pero no de valor. En tal sentido la falta de justicia y la ineficiencia en los procesos son aún más críticas en lugares como la provincia de Andahuaylas donde el acceso a la justicia y la eficacia procesal enfrentan mayores desafíos.

El código "La ley" y sus conexiones con mecanismos, aplicación y cumplimiento, es la base principal del sistema; sin embargo, el persistente problema del incumplimiento de las



otra forma de interpretar u orientar el pensamiento jurídico, y que cualquier sentencia judicial sobre la manutención infantil debe estar basada en las eventuales consecuencias que tenga sobre la calidad de vida del niño y sobre su sano, íntegro y constructivo crecimiento y desarrollo integral.

La palabra “económica”, junto con “capacidad” y “real”, indica y adquiere un significado más relevante y ello indica que el debate legal se centra en la determinación efectiva de la capacidad económica del alimentista. La nube en cuestión sugiere una crítica a la práctica judicial para evaluar esta capacidad, parece hacerlo a través de una serie de parámetros abstractos declarativos sin un inventario realmente actualizado o también una evaluación exhaustiva de activos pasivos. Esto crea una tensión reiterativa en apoyo del beneficiario y en contra del obligado.

Además, la presencia de del término “alimentaria” y “alimentista” sugiere que la obligación de proveer medios de sustento es la obligación más primaria, fundamental y esencial. En esta parte los términos deben ser entendidos no sólo como categorías del derecho civil, sino como constructores legales de subsistencia, dignidad y bienestar del niño, lo que requiere una respuesta judicial más vertical y profunda.

También, los términos “medidas”, “aplicación” y “judicial” indican un enfoque particular en la eficacia del rol de los juzgados competentes. La nube sugiere que el problema no se encuentra en la falta de un mecanismo de ordenamiento jurídico sino en el uso inadecuado y/o ineficaz de las normas existentes. Por lo que se hace evidente la necesidad de decisiones judiciales más activas, coherentes y orientadas a resultados, teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos por parte de los obligados.

Las palabras normativas como “debe”, “deben”, “considera” y “exige” transforman el discurso en un enfoque direccional hacia lo interrogativo y definitorio para el papel del juez y

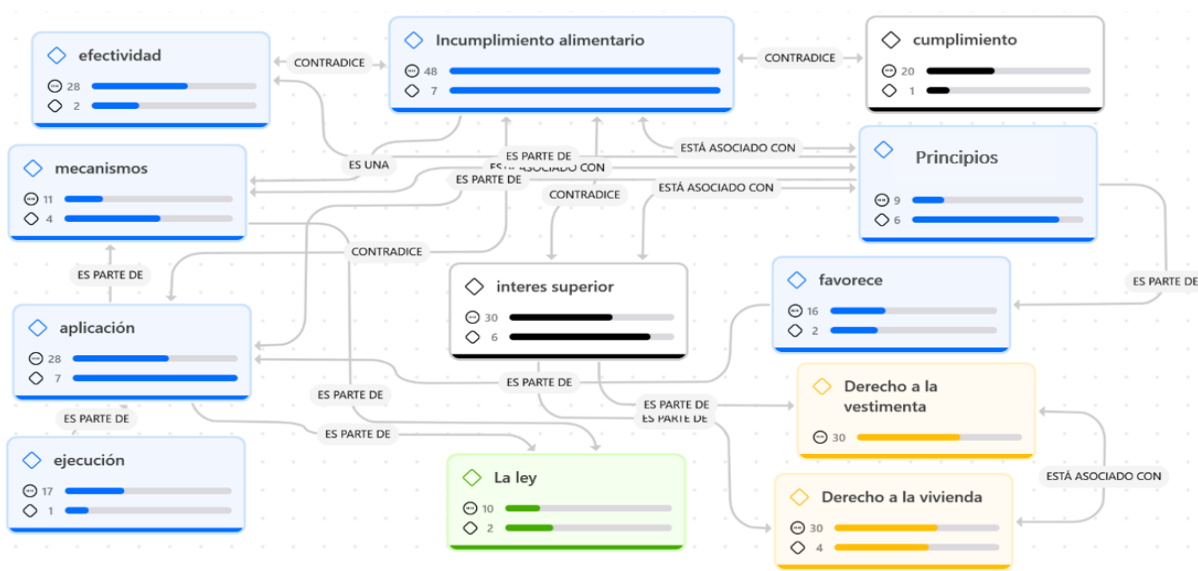
el papel de las partes procesales. Estas expresiones judiciales exigen y se caracteriza así por ser demandantes y no en el nivel de declarar el derecho, sino de establecer y hacer cumplir las condiciones para que el derecho sea realizado.

Finalmente, los términos "abstracto", "real" y "falta" en conjunto representan una brecha crítica a la división de la aplicación formal versus el material de los principios legales, y por tanto refuerzan la pérdida de función del principio del interés superior del niño cuando el principio se usa en un contexto retórico y no práctico para proporcionar y garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia.

En síntesis, esta nube de palabras evidencia un discurso jurídico más refinado y crítico, centrado en la necesidad de reconfigurar la aplicación judicial de los principios, priorizando la capacidad económica real del obligado y la adopción de medidas efectivas, con el fin de garantizar que el interés superior del niño se materialice en el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.

## FIGURA 18

*Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

La red semántica representada en el gráfico ofrece una interpretación detallada y estructurada de las relaciones entre el incumplimiento alimentario y la vulneración de derechos fundamentales del niño, específicamente el derecho a la vivienda y el derecho a la vestimenta, en el contexto estudiado ya que la red evidencia cómo el fenómeno del incumplimiento alimentario trasciende el ámbito jurídico y afecta directamente la calidad de vida del niño y es que además en la parte o nodo “incumplimiento alimentario” aparece como un componente central de la red, con 48 menciones y 7 relaciones asociadas, lo que confirma su relevancia y prevalencia en los casos atendidos por el juzgado y es por ello que se conecta directamente con varios elementos esenciales del sistema de protección infantil, revelando cómo la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias repercute no solo en el sustento básico, sino en un abanico más amplio de derechos.

El incumplimiento alimentario contradice al interés superior del niño, lo que representa una alerta crítica, ya que este principio debe guiar toda actuación administrativa, judicial o legislativa en temas de niñez y es que por ello esta contradicción evidencia que no se están cumpliendo los estándares mínimos de protección jurídica.

Uno de los focos más importantes del gráfico es la afectación directa del incumplimiento alimentario en los derechos a la vivienda ya que este derecho aparece vinculado tanto al (ISN) como a la categoría de derechos vulnerados. Con 30 menciones y 4 relaciones directas, se destaca como una de las dimensiones más afectadas. La falta de cumplimiento alimentario priva al menor de condiciones de vida dignas, expone a familias a situaciones de informalidad o precariedad habitacional, y pone en riesgo la estabilidad emocional y física del niño.

El Derecho a la vestimenta, muchas veces invisibilizado en los análisis jurídicos, también con 30 menciones, representa otro aspecto fundamental para el desarrollo del niño. La ausencia de recursos para adquirir ropa adecuada compromete su seguridad, bienestar y

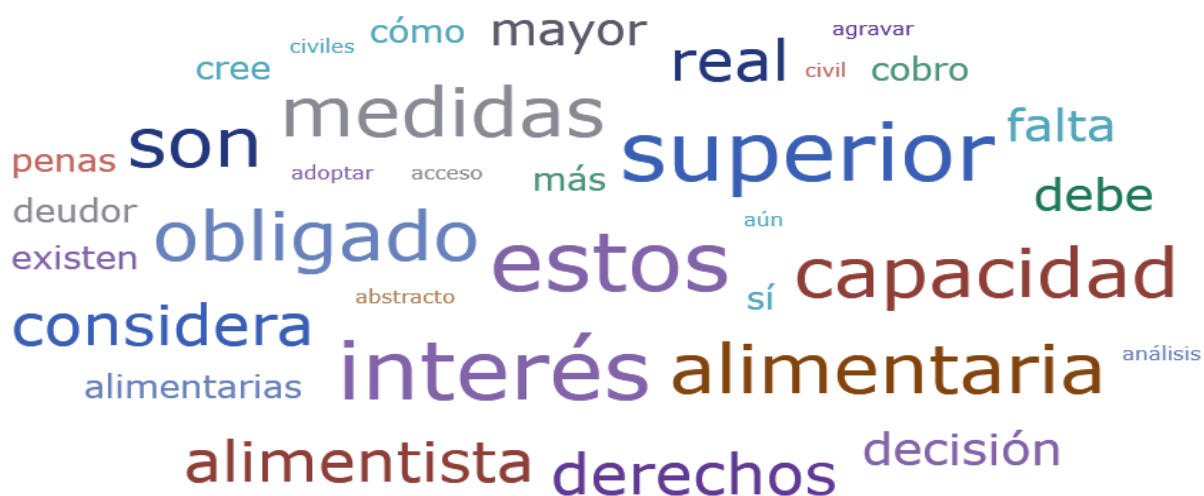
dignidad, especialmente en contextos de pobreza como los que puede afrontar una población vulnerable en Andahuaylas.

Por lo tanto, ambos derechos forman parte del (ISN), reflejando la importancia de que estas violaciones sean consideradas derechos prioritarios. Por consiguiente, la actual red semántica indica que las violaciones asociadas a una nutrición deficiente pueden ser vistas como transgresiones de los principios básicos como la eficacia y la aplicación de normas. Ello señala una importante separación entre la ley y la realidad, por lo que sistema legal está construido con mecanismos, normas y principios claros de protección al menor protegido, pero ello no beneficia a los menores.

Sin embargo, el tono “La ley”, aunque con menor cantidad de conexiones (6 menciones, 2 relaciones), tiene relevancia clave para el equilibrio estructural ya que se relaciona con los mecanismos de aplicación y cumplimiento. Sin embargo, la continuidad de contradicciones en los procesos refleja la falta de rigor en la aplicación de la ley, en particular para la protección de los derechos del niño.

#### FIGURA 19

*Nube de palabras sobre el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024*



A partir de la nube de palabras, podemos discernir un discurso racional legal que es tanto decisonal como garantizado. Ello gira en torno a la implementación de medidas, la determinación de la capacidad real de la parte obligada y la colocación del interés superior del niño como el principal en los asuntos judiciales de alimentos. La palabra "superior" en estrecha relación con la palabra "interés" domina y confirma claramente el principio del interés superior del niño como el orden normativo y axiológico más alto en los asuntos de alimentos. Se reitera no solo como un elemento retórico sino también como un principio obligatorio, por lo tanto, el interés superior del niño, por discreción del juez en casos de prioridades conflictivas.

En este contexto, "derechos" junto con "alimentario" y "alimentista" sugieren que la obligación alimentaria debe ser vista más como un derecho básico que como una simple relación patrimonial civil. En ese contexto el uso de este lenguaje sugiere que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta derechos fundamentales, en particular el derecho a la subsistencia, el derecho a la educación y el derecho al desarrollo integral del niño, por lo tanto, es necesario una mayor protección por parte de los juzgados competentes.

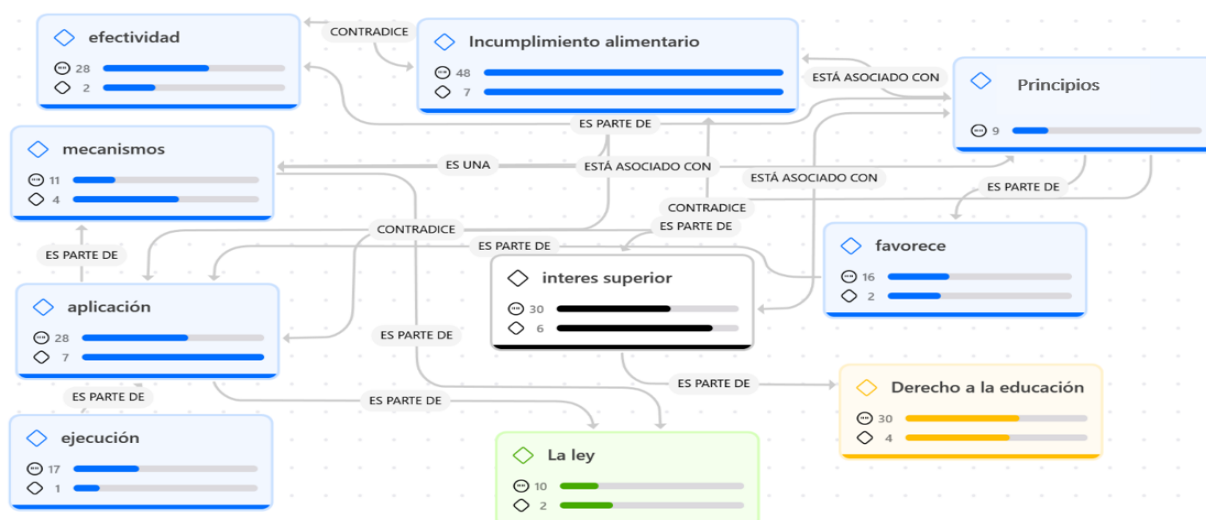
El uso frecuente de "capacidad", "real" y "obligado" muestra que la parte principal del análisis apunta a determinar la capacidad efectiva del deudor alimentista. En suma estos términos muestran una crítica al uso de algún tipo de valoraciones de capacidad que requieren que el tribunal judicial revise algunos elementos de la capacidad del deudor en tiempo real, de manera persuasiva y estratégica, con el fin de evitar que el deudor utilice la insolvencia económica como una forma de evadir la obligación. En consecuencia, el uso de términos como "medidas", "debe", "son" y "decisión" se refiere a una orden sobre la norma legal, respecto a qué mandato u orden debe establecerse y de qué manera debe ejecutarse por el tribunal. La orden de mandato, en este caso, está dirigida al tribunal, que actúa recursivamente en la dirección del mandato u orden, para garantizar que el tribunal no solo declare un derecho, sino que también lo ejecute materialmente.

Analizar las expresiones “civiles”, “penas” “cobro”, aumenta la comprensión de la naturaleza de las sanciones y mecanismos de ejecución de un sistema y señala que la efectividad del sistema no solo depende de la amenaza penal, sino también de la articulación de medidas coercitivas civiles y penales con un objetivo determinado que tenga en cuenta el interés superior del niño.

La presencia simultánea de los términos “real” “fallo” y “abstracto” demuestra la brecha entre la aplicación de los principios y su efectividad real y simultánea. Aquí nace la tensión y es evidente que el interés superior del niño se descuida y las decisiones del tribunal judicial solo son efectivas si el tribunal proporciona un mecanismo de cumplimiento. Por ello la combinación de los términos anteriores indica un discurso legal evolucionado y señala la necesidad de que el tribunal judicial se dirija hacia medidas de cumplimiento real, el interés superior del niño, y lo que es más importante, los medios jurídicos de ejecución, deben enfocarse en la protección de los derechos del niño. El tribunal no debe definir y delimitar los derechos del niño de manera abstracta.

## FIGURA 20

Red semántica el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 2024.



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

En la red semántica se puede observar las conexiones entre el incumplimiento alimentario y las diferentes vulneraciones a los derechos a la educación del del menor y todo esto dentro del contexto del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas durante el año 2024. En consecuencia, este análisis expone de como el incumplimiento de una pensión alimentaria no solo constituye una infracción legal sino también una forma de violencia estructural que afecta el desarrollo integral del menor, así como también dentro del ámbito educativo.

El tono "incumplimiento alimentario" es el más central, con 48 menciones y 7 relaciones, con lo que se demuestra su predominio en los casos judiciales analizados. De igual modo se encuentran directamente vinculado al interés superior del niño, contrariamente a lo que demuestra la evidencia el cual el abandono como una violación de uno de los principios fundamentales de los derechos del niño, los cuales deben orientarse a todas las acciones relacionadas con los niños.

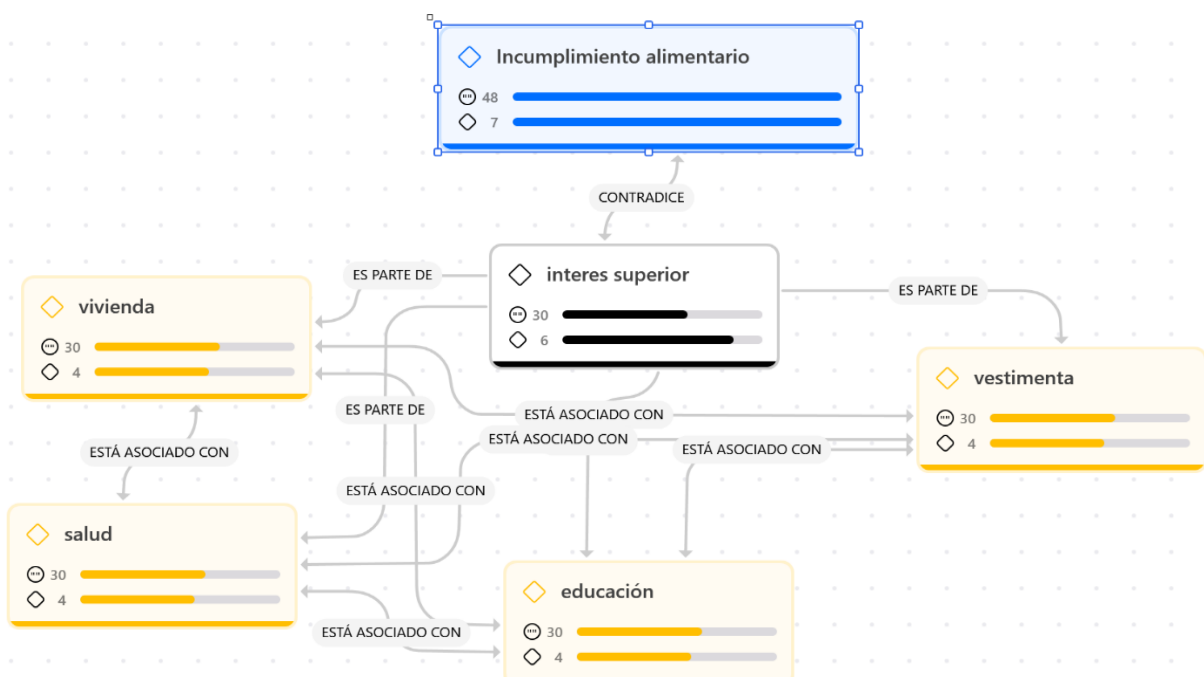
Además de ello el incumplimiento refleja las débiles regulaciones normativas y sus mecanismos de aplicación, por lo se aprecia una deficiencia institucional en cuanto a la regulación del cumplimiento de las resoluciones judiciales relacionadas con la pensión alimenticia infantil. El derecho a la educación se encuentra mencionado 30 veces y citado directamente 4 veces, por lo que aparece en la red de incumplimiento de la pensión alimentaria. Su relación con el (ISN) y el código "favorece", ilustra que garantizar el derecho a la educación es esencial para el desarrollo y bienestar general del niño.

El no cumplir con el pago de las pensiones alimentarias tiene consecuencias concretas en la educación del menor, ello conlleva a la imposibilidad de pagar útiles, transporte o matrícula, hasta el abandono escolar por razones económicas. Dentro del contexto de la provincia de Andahuaylas lugar donde muchas familias dependen del cumplimiento de estas pensiones para solventar la educación de sus hijos, estas afectaciones se vuelven especialmente grave. El gráfico demuestra que el incumplimiento alimentario se encuentra en

contradicción con la efectividad, la aplicación, la ejecución y el (ISN). Es decir, no solo hay una infracción de deberes, sino también una falla estructural en el sistema judicial y normativo para corregirla. Aunque existen leyes y mecanismos formalmente establecidos (como se refleja en el todo “la ley”, con 10 menciones), estos no logran traducirse en resultados concretos que garanticen los derechos del menor. La ley, los mecanismos son parte del andamiaje que debería proteger al niño. Sin embargo, la red revela que el incumplimiento alimentario está asociado con los principios como el de legalidad, pero en un contexto de contradicción con el (ISN). Esto sugiere que la flexibilidad procesal, si bien es útil en otros ámbitos, puede llegar a generar impunidad o dilación en estos casos si no se aplica con enfoque de niñez y sobre todo su protección tanto física como psíquica.

**FIGURA 21**

*Red semántica interés superior del niño y sus sub categorías*



*Nota: Datos obtenidos de Software Atlas ti.*

En el marco del contexto estudiado, el análisis de la red semántica revela con claridad la forma en que el incumplimiento alimentario impacta de manera directa y estructural en el

goce y ejercicio de los derechos fundamentales del niño. Esta representación conceptual no solo visibiliza las relaciones entre los distintos conceptos jurídicos involucrados, sino que también evidencia las graves consecuencias que derivan de la omisión del deber alimentario, particularmente sobre el interés superior del niño, principio rector en materia de infancia y adolescencia.

El incumplimiento alimentario se configura como el nodo central de la red, con un alto número de menciones y conexiones, lo que denota su constante presencia en los procesos judiciales revisados, asimismo este incumplimiento no solo implica una falta legal o económica, sino que constituye una vulneración profunda del interés superior del niño (ISN), al contradecir directamente su esencia, es por ello que esta contradicción no es simplemente teórica, sino que se refleja en la vida cotidiana de los menores, quienes se ven impedidos de acceder a condiciones básicas de bienestar, afectando así su desarrollo integral, además de ello y por ende es que la vulneración del derecho a la alimentación, aunque esté implícita dentro del concepto de pensión alimentaria, debe comprenderse y reconocerse como un derecho propio, fundamental y prioritario, además y sin embargo cuando no se cumple con la obligación alimentaria, se afecta directamente el acceso del niño a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente, con consecuencias graves para su salud, su crecimiento físico, su desarrollo neurológico y su estabilidad emocional, además de ello se enfoca que la alimentación es, en esencia, el pilar sobre el cual descansan los demás derechos; sin ella, ningún otro puede disfrutarse plenamente.

Asimismo, el incumplimiento alimentario pone en riesgo otros derechos esenciales del niño, como el derecho a una vivienda digna, y es que la falta de recursos económicos impacta de manera directa en la calidad del espacio donde el menor vive, pudiendo dar lugar a situaciones de hacinamiento, inseguridad o insalubridad, que terminan por agravar aún más su situación de vulnerabilidad y es que además de ello y también se ve afectado el derecho a

la salud, dado que los cuidados médicos, tratamientos, medicamentos y una alimentación balanceada muchas veces dependen del cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias. Asimismo, el derecho a la educación se ve limitado, ya que la ausencia de pensión alimentaria impide cubrir gastos fundamentales como la matrícula, útiles escolares, uniforme y transporte, dificultando la asistencia regular del niño a la escuela y limitando sus oportunidades de formación y progreso. De igual modo, el derecho a la vestimenta se encuentra vulnerado, lo cual comprende no solo la dignidad y seguridad del niño, sino también su integración social.

En suma, la red semántica permite comprender que el incumplimiento alimentario no es una acción aislada, sino que forma parte de un fenómeno estructural que socava el conjunto de derechos del niño, y por tanto, contradice el (ISN), el cual exige que todas las decisiones y actuaciones relativas a los menores de edad estén orientadas a proteger y garantizar su desarrollo integral.

En resumen, esta red semántica permite entender la problemática sobre la falta del cumplimiento de las obligaciones alimentarias como un fenómeno social donde se vulneran y atacan múltiples derechos de la niñez y por consiguiente se opone al (ISN), que establece que todas las formulaciones, decisiones y acciones sobre los niños deben estar orientadas a acciones que aseguren el cumplimiento de sus derechos y el desarrollo integral de los mismos.

Por ello este análisis cobra una mayor dimensión, donde se revela la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria, no solo como un hecho jurídico sino también como situación que conlleva diversas situaciones de pobreza, exclusión y desprotección que afecta a los niños y su futuro. Frente a esta realidad, se exige una respuesta rápida por parte del orden jurídico, pero, además, se considera que la situación requiere mayores acciones de carácter interinstitucional, de prevención y orientadas a la satisfacción social.

## Discusiones

De acuerdo al presente estudio el objetivo general fue “Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, 2024”, uniendo la parte conceptual con los resultados obtenidos, por ello a través del análisis de códigos, co-ocurrencias y coeficientes semánticos, brindan la posibilidad de realizar una aproximación teórica y relevante al fenómeno en estudio.

En primer lugar, el incumplimiento alimentario se confirmó como el problema estructural más recurrente, con la mayor frecuencia de aparición (48 registros de enraizamiento), lo que evidencia que esta omisión no constituye un hecho aislado, sino una práctica reiterada que afecta de manera profunda la calidad de vida de los menores involucrados, además de ello y es que según la doctrina jurídica y el derecho a la alimentación es esencial para el desarrollo físico y cognitivo del niño, y su privación configura una forma de violencia estructural ejercida por omisión cabe resaltar que esto desde un enfoque normativo, el (ISN), por el ordenamiento jurídico peruano (Ley N.º 30466 y Código de los Niños y Adolescentes), exige que toda decisión judicial o administrativa privilegie cualquier otro interés y por ende y sin embargo, los resultados muestran que este principio, si bien invocado teóricamente en muchos procesos judiciales, no siempre es aplicado con efectividad en la práctica judicial cotidiana.

El análisis de co-ocurrencia ha permitido observar que el incumplimiento alimentario impacta directamente sobre múltiples derechos fundamentales del niño: salud, educación, vivienda y vestimenta. Estas dimensiones, todas con enraizamientos altos (30 cada una), muestran que la falta de recursos económicos provenientes de la pensión alimentaria genera una cadena de privaciones que limitan el desarrollo integral del menor, en contravención directa del interés superior que debe regir cualquier actuación relacionada con ellos.

De igual forma, la relación estrecha con el interés superior del niño y el derecho a la educación (coeficiente 0.89), salud (0.88), vivienda (0.84), y vestimenta (0.81), muestran que se debe entender este principio de modo un modo prioritario, con ello se debe asegurar el interés superior del niño a través de disposiciones materiales efectivas que sostengan el derecho a la dignidad del niño y la niña, pues el interés superior de los niños y las niñas es justamente eso el de asegurar que se les atiendan no solo en el aspecto emocional y afectivo. sino que se les debe garantizar que cuenten con condiciones de existencia mínimas y fundamentales.

Por otra parte, se evidencia la correlación entre los principios jurídicos como el principio de proporcionalidad y el incumplimiento alimentario (0.82) con ello genera una tensión tanto teórica como práctica. Además, y por consiguiente que las sanciones sean justas y equilibradas en relación con la gravedad del hecho y las circunstancias del responsable, en la práctica puede generar situaciones en las que la ponderación excesiva de los derechos del deudor alimentario termine debilitando la protección del menor. La aplicación de criterios de proporcionalidad sin un enfoque centrado en el interés superior del niño puede derivar en decisiones que postergan el cumplimiento oportuno de la pensión alimentaria.

Desde otro espacio de la limitación entre principios, la proporcionalidad de los principios y el derecho a la alimentación y el sostén (0.82), muestra que hay una tensión de carácter práctico y teórico. Además, que el deber de establecer sanciones que sean equitativas y proporcionales a la gravedad de la conducta y de la persona que la efectúa, por otra parte, en la práctica puede dar lugar a que se termine protegiendo en exceso y de modo desmesurado los derechos del deudor alimentario y con ello afectando el principio del menor protegido.

Del mismo modo, la incorporación del principio de justicia restaurativa, orientado a promover soluciones pacíficas y acuerdos conciliatorios, si no cuenta con una supervisión judicial efectiva, puede transformarse en un mecanismo que favorezca la impunidad o retrase

la ejecución de obligaciones alimentarias, es por ello que además de esto resulta especialmente preocupante cuando el incumplimiento alimentario afecta directamente las condiciones de vida, nutrición y desarrollo integral del menor y es por ello que se resalta en todo sentido, concordamos con Salinas (2018), quien sostiene que la regulación actual del derecho de los alimentos en Chile resulta insuficiente para garantizar su cumplimiento efectivo, especialmente en contextos de vulnerabilidad económica y cabe resaltar que asimismo, coincidimos con Pineda (2023), quien destaca la importancia de la socioafectividad como elemento esencial en el desarrollo integral de niños y adolescentes, señalando que esta dimensión debe incorporarse como un componente sustantivo dentro de la prestación alimentaria, reforzando así su sentido protector y humanista.

Por ello es que a razón de la baja co-ocurrencia entre cumplimiento y aplicación de la norma (0.57) sugiere un déficit institucional, donde el aparato judicial o administrativo no logra hacer cumplir de manera efectiva lo que está normativamente establecido y es que sin embargo este hallazgo pone en cuestión el rol del Juzgado de Paz Letrado como garante de derechos en contextos de vulnerabilidad y además de ello es que es desde una perspectiva teórica y a la luz de los resultados obtenidos, se concluye que el incumplimiento alimentario constituye una forma grave y sostenida de afectación al interés superior del niño, al limitar su acceso a derechos esenciales y generar condiciones de vida inadecuadas. La invocación formal del interés superior resulta insuficiente si no se traduce en acciones concretas, efectivas y articuladas que aseguren su cumplimiento. En ese sentido, es urgente fortalecer los mecanismos judiciales y administrativos para que el principio rector de la niñez no quede en una mera declaración, sino se consolide como una garantía efectiva de protección integral.

Las teorías jurídicas como los postulados de Robert Alexy, que sostiene que estos derechos no solo deben ser reconocidos formalmente, sino también efectivizados en contextos concretos mediante el principio de proporcionalidad y el deber de garantía del Estado y es que

es resaltando ello y desde la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo ya que otras visiones diferentes es que han sido respaldada por la Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli, quien plantea que deben estar protegidos a través de mecanismos normativos, institucionales y procesales que aseguren su cumplimiento efectivo, el incumplimiento alimentario no es simplemente una falta civil o una deuda económica, sino una forma de violencia por omisión que transgrede el deber estatal de tutela y vulnera la dignidad del niño.

Además, evidencia que esta problemática constituye una forma estructural de vulneración de derechos están intrínsecamente relacionados, ya que el acceso regular y suficiente a una alimentación balanceada es una condición indispensable para el goce del más alto nivel de salud posible.

El resultado de los análisis cualitativos indica que el incumplimiento de la pensión alimentaria se constituye no solo como una deuda, sino como una acción de carácter ético que compromete dicha evolución, además de ello se muestra en la mayor cantidad y continuidad de los discursos judiciales y administrativos analizados. Por el contrario, los derechos de salud y alimentación se encuentran de forma directa y argumentativa con mayor vinculación (coeficiente de 0.87) y de forma directa en el tiempo, siendo la negativa del derecho de pensión alimentaria la causa de mayor inseguridad alimentaria y el deterioro del estado de salud de los menores.

Desde esta perspectiva, los postulados de Robert Alexy permiten explicar esos hallazgos como el planteamiento de derechos de defensa y derechos prestacionales. Esos derechos se entienden en los términos en los que el derecho de salud y de alimentación son derechos que otorgan una exigencia que vinculan a los Estados y los padres, especialmente de la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de una subsistencia. El hecho de incumplir obligación pensión alimentaria se constituye como una responsabilidad silenciada de los

padres, especialmente de la función que impone el estado para garantizar la subsistencia, y no puede quedar impune por la función judicial.

Según la jurisprudencia, el principio del interés superior del niño, previsto en la normativa nacional e internacional, debe ser el principio que orienta la decisión en su conjunto. A partir de la jurisprudencia del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, debe ser considerada la plena y absoluta prioridad del cambio de su bienestar físico y emocional, sobre el bienestar del progenitor o del interés que se sostenga en la naturaleza presente.

Desde la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, hay que considerar que los derechos fundamentales de los niños, como el de la salud y de la alimentación, no solamente deben ser declarados, sino que deben ser garantizados, a través de mecanismos que permitan la exigibilidad. La ruptura de la obligación alimentaria, dentro del derecho a la alimentación, es un incumplimiento de este deber, y la inacción o la tardanza del aparato judicial para cumplir el deber de exigirla, hace que el Estado asuma la corresponsabilidad por esta omisión.

Además, la teoría del bloque de constitucionalidad, que otorga valor normativo a los tratados internacionales dentro del sistema jurídico de un país, hace que el juez deba interpretar y aplicar la norma interna a partir de la sobre los derechos humanos, que son los tratados y otras disposiciones de carácter internacional e intergubernamental.

En efecto, los resultados del análisis de co-ocurrencia (salud y vivienda: 0.85; salud y educación: 0.84; salud y vestimenta: 0.87) confirman que el incumplimiento alimentario genera un deterioro integral en la vida del niño, que va más allá de la simple falta de recursos. La ausencia de una pensión alimentaria regular impide el acceso a una dieta saludable, dificulta la compra de medicinas, y puede incluso llevar a cuadros de desnutrición, enfermedades crónicas o retraso en el desarrollo, lo cual constituye una transgresión directa al derecho a la salud y a la vida digna. Por lo que concordamos con los autores Salinas (2018), Pineda (2023),

Leyva y Sandoval (2022) por lo que resaltan algunos de los factores que inciden en la ineficacia del sistema judicial chileno para obtener el cumplimiento de las pensiones de alimentos sobre todo aquellos enfocados en la alimentación y salud.

La investigación realizada en el contexto del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas en el año 2024 ha revelado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo genera consecuencias de orden económico, sino que afecta directamente derechos fundamentales del niño, entre ellos el derecho a la vivienda y el derecho a la vestimenta adecuada. Esta constatación empírica se sustenta en el alto grado de co-ocurrencia entre los códigos “derecho a la vestimenta con vivienda” (coeficiente 0.88), “derecho a la vivienda con educación” (0.89), y su relación con el incumplimiento alimentario (enraizamiento 48), evidenciando un patrón de vulneración interrelacionada de condiciones básicas de vida.

Desde la perspectiva jurídica internacional, el derecho a una vivienda digna y el derecho a un vestuario apropiado, están respaldados por la Convención de los Derechos del Niño (art. 27), que establece que los Estados deben garantizar a los niños un hogar, un vestuario y un entorno económico y social adecuado para el desarrollo. Este artículo describe que es la responsabilidad de los padres implantar estas circunstancias, y es así mismo, la responsabilidad del Estado, el apoyar el cumplimiento de estas obligaciones, sobre todo en situaciones de falta de cumplimiento.

En el país, la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27337 del Código de los Niños y Adolescentes, nos dicen que los niños tienen el derecho a una vivienda y un entorno que les brinda seguridad. Esto se entiende como un lugar seguro y estable, con un abastecimiento de supervivencia, es decir, que el entorno facilita el vestir a los niños de una forma apropiada y que les brinde los recursos de forma compatibles con el clima y el medio social. La obligación alimentaria, que se complementa con el aporte de recursos económicos, se entiende como un aporte que si no se cumple, genera vulneración a estas garantías y puede dar lugar a que el

niño viva en condiciones de hacinamiento, o que se le desaloje de forma forzosa o que se interrumpa su residencia, lo que puede dar lugar a que el niño viva en condiciones de ineficiencia, de modo que lo llamado vestido, cumple el objetivo de asegurar la vivienda, y se le afecta la dignidad, la salud y el equilibrio moral, o se afecta la salud y la dignidad.

La teoría del Estado Social y Democrático de Derecho, desarrollado por juristas como Luigi Ferrajoli, en términos de sus postulados, sostiene que los derechos, en este orden de ideas, deben considerarse como una especie de deber que el Estado debe garantizar. En este sentido, el deber que se impone al Estado radica en que, como consecuencia del incumplimiento por parte de ciudadanos particulares (en este caso, los padres que deben alimentos), un niño no puede quedar en una situación de pobreza o en una condición de desprotección y/o vulnerabilidad. Así, el Estado debe adoptar medidas judiciales y administrativas eficaces para garantizar el acceso real a una vivienda segura y a una vestimenta digna, como parte de su deber de tutela reforzada hacia la infancia.

Asimismo, desde el enfoque de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la vivienda y la vestimenta forman parte del “mínimo vital” que todo ser humano y especialmente todo niño tiene derecho a disfrutar. La afectación de estos derechos por causa del incumplimiento alimentario representa una forma de exclusión social que limita el desarrollo infantil y refuerza ciclos de pobreza (Alfaro y Livin, 2025)

La Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy sostiene que los derechos como el de la vivienda y el vestido son derechos prestacionales, es decir, derechos que implican no solo abstenciones por parte del Estado y los particulares, sino también acciones positivas y provisión de medios necesarios para su goce efectivo. En este sentido, la falta de pago de pensión alimentaria no puede ser vista solo como una omisión legal, sino como un acto que desencadena una cadena de violaciones de derechos interdependientes.

De igual modo, los resultados demuestran que en diferentes casos el juzgado no está adoptando medidas suficientemente efectivas para asegurar el acceso a recursos mínimos de vivienda y vestido, por ello se evidencia una brecha entre el principio legal y su aplicación práctica. En ese sentido esta actuación requiere de una incorporación judicial más relevante que implique medidas más rápidas y eficientes como los embargos, multas y ejecuciones forzosas de sentencias, todo ello para garantizar el cumplimiento de los deberes alimentarios. Por tanto, coincidimos con Pretel (2023), en su investigación cuyo título fue El incumplimiento de la obligación alimentaria y la afectación del principio de interés superior del niño.

Igualmente, la evidencia explica que si no se protegen estos derechos materiales se lesiona indirectamente otros derechos, como un niño que no tiene ropa, o que tiene ropa de mala calidad, puede ser objeto de burlas o marginación en un contexto escolar, generando efectos en su desarrollo emocional. De igual manera, una vivienda inestable o insegura compromete su salud física y mental, así como su sentido de estabilidad y protección.

La educación es un derecho que se manifiesta en el desarrollo integral de los niños y niñas con lo que se garantiza y se relaciona directamente con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores obligados. Tal es el caso del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, los hallazgos del estudio realizado en el 2024, revelan que la deuda alimentaria se identifica como uno de los delitos de la obligación de un padre de prestar apoyo financiero y de esta forma restringe y afecta el acceso de los niños a la educación, aumentando el riesgo de vulnerabilidad.

Desde la legislación internacional, específicamente en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual señala que los Estados parte que firman este artículo, reconocen que el niño tiene el derecho a la educación y que, dentro de sus posibilidades,

adquiere, por lo menos, la obligación y gratuidad de la enseñanza y, que el niño en concreto tiene garantizado el derecho al acceso progresivo a los restantes niveles de educación. En el contexto legislativo peruano, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y la Constitución Política del Perú (CPP) en el artículo 17) norman el derecho a la educación que se debe garantizar, de forma equitativa y de calidad.

Los datos estudiados en este trabajo de investigación, demuestran que la ausencia de una pensión alimentaria impacta de manera significativa el derecho a la educación de los niños y niñas, ya que no pueden asistir a clases por la falta de recursos mínimos. Por ejemplo, los útiles escolares, uniformes, transporte, materiales de aprendizaje o alimentación. Asimismo, en la matriz co-ocurrencia se presenta una relación o vínculo fuerte entre la pensión alimentaria y derecho a la educación, (coeficiente 0.89) lo que muestra que, en los procesos estudiados por este Juzgado, estas dimensiones se presentan de manera interrelacionada.

La idea se ve reforzada por la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, quien sostiene que los derechos de los niños no deben estar sujetos a las condiciones económicas o sociales. El Estado está en la obligación de adoptar mecanismos, a través de la justicia, que sean eficaces y que restablezcan los derechos de las personas, en especial los de los niños y las niñas. En este sentido, si a un niño se le priva del derecho a la educación por la falta de la obligación alimentaria, el sistema y particularmente el Juzgado de Paz Letrado, se encuentran en la omisión de dar justicia.

Además, se incluye el principio del interés superior del niño, el cual se encuentra en el Artículo 3º y Artículo 29º de la Convención sobre los Derechos del Niño, niña y adolescente y que se reafirma con la Ley N.º 30466 en el Perú, que exige que este principio oriente y restrinja todas las decisiones de carácter jurídico y administrativo en relación con un niño, dando el privilegio al desarrollo de sus capacidades, de su autonomía progresiva y de su derecho a un

proyecto de vida digno, que en el ámbito educativo, en cumplimiento a la normativa de interés superior.

## VI. Conclusiones

1. Siendo el objetivo general identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, 2024, se concluye que el incumplimiento alimentario constituye una vulneración persistente y sistemática que afecta profundamente el interés superior del niño, el cual debe guiar toda decisión judicial en materia de niñez. En el contexto del Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, se evidencia que la falta de pago oportuno de la pensión alimentaria impide el acceso a múltiples derechos esenciales. Este hallazgo se confirma por la alta co-ocurrencia entre “interés superior del niño” y “derecho a la educación” (0.89), así como con el derecho a la salud (0.88), la vivienda (0.84) y la vestimenta (0.81). Si bien el principio del interés superior es reconocido formalmente, su aplicación efectiva aún es limitada, lo que requiere medidas judiciales más firmes y articuladas.
2. De igual forma siendo el objetivo específico determinar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la salud y alimentación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, 2024, se concluye que el incumplimiento alimentario afecta directamente el derecho a la salud y a la alimentación, al impedir que el menor acceda de forma continua a una nutrición adecuada y a servicios de salud esenciales. Esta realidad se sustenta en la alta co-ocurrencia entre “derecho a la salud” y “derecho a la vestimenta” (0.87), así como entre “derecho a la salud” y “vivienda” (0.85) y “salud” con “educación” (0.84), lo cual demuestra que las necesidades básicas del niño están interrelacionadas y son vulneradas simultáneamente. Además, la co-ocurrencia entre “interés superior del niño” y “derecho a la salud” (0.88) refuerza la urgencia de garantizar este derecho de forma prioritaria en procesos de alimentos.
3. De igual modo siendo el objetivo específico describir el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la vivienda y vestido del niño en el Juzgado de Paz Letrado de

Andahuaylas, 2024, se concluye que la falta de cumplimiento alimentario genera una afectación directa al derecho a la vivienda digna y a la vestimenta adecuada, comprometiendo el entorno material y social del niño. Los resultados del análisis muestran una fuerte co-ocurrencia entre “derecho a la vestimenta” y “derecho a la vivienda” (0.88), así como entre “interés superior del niño” y “vivienda” (0.84) y “vestimenta” (0.81), lo que refleja cómo la carencia económica generada por el incumplimiento alimentario limita el acceso a condiciones de vida dignas. Estas carencias impactan tanto en la seguridad física del menor como en su autoestima, integración y desarrollo social.

4. De igual manera siendo el objetivo específico Identificar el incumplimiento alimentario y su afectación al derecho a la educación del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, 2024, se concluye que el incumplimiento alimentario constituye un factor determinante que impide el ejercicio pleno del derecho a la educación, al privar a los menores de los recursos necesarios para su permanencia escolar. Esta relación se evidencia en la co-ocurrencia más alta del análisis: “derecho a la vivienda” con “educación” (0.89) y “interés superior del niño” con “educación” (0.89), lo que indica que la educación está profundamente condicionada por factores materiales que dependen del cumplimiento alimentario. También destaca la relación entre “educación” y “vestimenta” (0.83), lo que muestra que incluso aspectos aparentemente secundarios como la ropa escolar son barreras para el acceso equitativo a la escuela. Esta situación exige una respuesta judicial urgente orientada a garantizar la continuidad educativa del menor.

## VII. Recomendaciones

1. Para los operadores de justicia del Juzgado de Paz, se recomienda socializar estrategias para aplicar con mayor rigurosidad el principio del interés superior del niño como criterio vinculante y operativo en todos los procesos de alimentos, priorizando medidas rápidas de ejecución y protección efectiva.
2. Para el juzgado de Paz, priorizar la atención de casos donde el menor presente signos de desnutrición, enfermedad o falta de controles médicos, derivando inmediatamente a servicios sociales o de salud del Estado y sancionar con mayor severidad a los padres que incurran en omisión deliberada, por considerarse una forma de violencia por negligencia económica.
3. De igual forma para el juzgado de Paz, incluir en las resoluciones un análisis contextual de la situación socioeconómica del menor, priorizando el mantenimiento del niño en un entorno seguro y digno. Además, para los abogados, incorporar pruebas como constancias de desalojo, informes sociales o escolares que demuestren el deterioro de las condiciones de vivienda o falta de vestimenta.
4. De igual manera para los operadores de justicia del juzgado de Paz establecer como prioridad el resguardo del derecho a la educación en todos los expedientes de alimentos, considerando el acceso a útiles escolares, uniforme y movilidad. Para los abogados, adjuntar certificados de matrícula, cartas de colegios o reportes de asistencia para evidenciar cómo el incumplimiento afecta el rendimiento o permanencia escolar.
5. Se recomienda a las instituciones públicas y privadas responsables de la socialización y protección de la niñez, tales como la Unidad de Protección Especial (UPE), el Ministerio Público, los centros educativos, los servicios de salud, las municipalidades y las organizaciones sociales de base, fortalecer los mecanismos de articulación

interinstitucional con el Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, a fin de prevenir y reducir los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria. Resulta fundamental que estas instituciones desarrollen programas permanentes de orientación, sensibilización y acompañamiento familiar, dirigidos tanto a los progenitores obligados como a los cuidadores, promoviendo una cultura de corresponsabilidad parental y respeto al interés superior del niño.

## VIII. Referencias

- Alfaro, Q., & Livin, G. La Síntesis Reflexiva: Arte y Método para la Discusión, Conclusión y Recomendaciones en la Investigación Social.
- Aparicio Coral, I. (2020). *nálisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*. . España: Universidad Complutense de Madrid.
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Lima: Consulting EIRL. .
- Avalos Rojas, N. R. (2021). *Interés Superior del Niño y el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Chincha, periodo 2019-2020*. . Chincha: Universidad Privada San Juan de Bautista.
- Bacigalupo, E. (2005). *Las Teorías De La Pena Y El Sujeto Del Derecho Penal. En: Los Desafíos Del Derecho Penal En El Siglo XXI*,. Lima: Lima.
- Ballen Reina, J. Y. (2017). *El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: Aplicación en el Sistema Judicial Colombiano*. Colombia: Universidad de Santo Tomás-Facultad de Derecho-Villavicencio, Colombia. .
- Cabrera Trujillo, F. C. (2019). *LA TEORÍA BIOLÓGICA COMO CRITERIO RACIONALEN EL DELIT Incumplimiento de obligación alimentaria en el caso 022-2017-INPE/211-83-CTP*. . Lima: revistas Unap.
- Casación 1496-2018-Lima (Tribunal Supremos del Perú). (2019). Interpretación sobre responsabilidad penal en incumplimiento alimentario. *LP Derecho*.
- Condor Jara, D. (2024). *Interés superior del niño y el prorrateo en los procesos de alimentos; Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022* [Informe de investigación]. Repositorio USS.

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.
- Cuba, A., (2020). La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor [Tesis, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28702>
- Díaz (2015). *Omisión de Asistencia Familiar* (Tesis). [Detalles en ensayo en *Scribd*].
- Gamarra, J. (2019). *Derecho de familia y protección integral del menor*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- Gonzales, J. A. P. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(2), 4.
- González, M., (2021). Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020 [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71632>
- Jara Vásquez, M. Á. (2022). *Criterios para otorgar el derecho de visita y el interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú, 2022* [Tesis]. Universidad César Vallejo. Repositorio UCV.
- Leyva Hernández, D. E., & Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 14.
- Lopes, C. (2021). El Código Civil y Comercial y la perspectiva de género aplicada al derecho alimentario de hijos. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*.
- Lozada Córdova, L., & Herrera Campos, D. D. (2024). *Valoración de la ley de tenencia compartida en mérito al interés superior del niño, niña y adolescentes en el Perú, 2023* [Tesis]. Universidad Nacional de San Martín. Repositorio UNSM.

Maza, A., (2020). Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada [Tesis, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/4710>

Palacios Baltazar, N. M. (s. f.). *El artículo 565-A del CPC: estudio jurisprudencial constitucional del derecho de acceso a la justicia del acreedor alimentario. Ius Vocatio.*

Pastor, B. F. R. (2019). Población y muestra. *Pueblo continente*, 30(1), 245-247.

Peralta, A., (2023). Principio del interés superior del menor frente a la obligación alimentaria en el distrito de Los Olivos, 2021 [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/135204>

Piña, K., (2020). La obligación alimentaria frente al principio de interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2019 [Tesis, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58393>

Pretel, K., (2023). El incumplimiento de la obligación alimentario y la afectación del principio de interés superior del niño, distrito Judicial de Puno [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114606>

Rodríguez Aquino, J. F., & Torres Mamani, R. A. (2024). *Vulneración al principio de interés superior del niño en la conciliación extrajudicial peruana en casos de tenencia* [Tesis]. Universidad César Vallejo. Repositorio UCV.

Soriano Rodríguez, A. M. (2024). Diseño y validación de instrumentos de medición.

Vargas Pávez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258.

Vásquez, M. (2021). *Obligaciones alimentarias y corresponsabilidad parental en el marco del interés superior del niño*. Bogotá: Editorial Jurídica Latinoamericana.

Velásquez Santos, C. A. (2022). *Informe jurídico: el interés superior del niño en el marco de un proceso penal* [Informe jurídico]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio PUC.

Zavaleta, R., (2023). La obligación alimentaria y el impacto al Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, 2020 [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/144938>

/RV DQH[RV SDQHO IRWRJUiILFR \ RWURV GRFXPHQWRV HVWi  
LQVWLWXFLRQDO HQ OD %LEOLRWHF D &HQWUDO GH OD 8QLYI